Oficio Nro. SD-DAJ-2021-0032-OF

Quito, D.M., 28 de abril de 2021

Asunto: Remito 2 escrituras de contrato de inversión de la compañía WELLNESSGRP S.A.

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Director de Gestión Estratégica de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

De mi consideración:

Hago referencia al Memorando Nro. SD-SSDD-2021-0122-MEM de 17 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Andrés Dario Tobón Castrellón en el que menciona: *" En respuesta al Documento No. MPCEIIP-SDI-2021-0171-O, de fecha 11 de marzo de 2021, el Abg. Guido Coppiano, Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, informó a la Eco. Andrea Sotomayor, Secretaria de esta Cartera de Estado, que de conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 012-CEPAI-2021, de 08 de marozo de 2021. emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañia WELLNESSGRP S.A., y el Estado ecuatoriano. En este contexto y una vez revisado el documento me permito remitir a la Dirección a su cargo para su revisión y acciones correspondientes".*

En tal virtud toda vez que ha sido revisado y aprobado el contrato de inversion; el mismo se ha elevado a escritura pública celebrado el 22 de abril del 2021 entre la Secretaria del Deporte y WELLNESSGRP S.A. ante el Dr. Cristian Recalde de la Rosa, Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito.

Remito 2 copias certificadas

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVEPSIONES Y PESCA
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
PRESENTADO HOY 29 ABR 2021 HORA 9:18
DOCUMENTO ORIGINAL ☑ COPIA ☐ FIRMA DIGITAL CON ANEXOS ☐
RECIBIDO POR: Fernanda Quito

HOJAS	CARPETAS	SOBRES	CD´s	ANILLADOS	CAJAS	OTROS
		1				

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diana de los Angeles Zurita Morales
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- SD-SSDD-2021-0122-MEM

Anexos:
- modelo_de_minuta_wellnessgrp.doc
- 012_cepai_2021_welnessgrp-signed-signed01621910016154735 62.pdf
- sd-da-2021-2184-ingr.pdf

Oficio Nro. SD-DAJ-2021-0032-OF

Quito, D.M., 28 de abril de 2021

Copia:
Señorita Abogada
Noriel Moncerratte Benitez Gavidia
Asistente de Asesoría Jurídica-SP1

nb

Firmado electrónicamente por:
DIANA DE LOS ANGELES ZURITA MORALES

Factura: 001-002-000079537

20211701062P00862

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20211701062P00862

ACTO O CONTRATO:
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO
FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE ABRIL DEL 2021, (13:51)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SECRETARIA DEL DEPORTE	REPRESENTADO POR	RUC	1760006350001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
Jurídica	WELLNESSGRP S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790307816001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ENRIQUE EDMUNDO LA MOTTA CAMPOS

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	CHILLOGALLO

DESCRIPCION DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20211701062P00862
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2021, (13:51)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	*DECRETO NÚMERO 438 - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES WELLNESSGRP S.A.*
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	RESOLUCIÓN NÚMERO 012-CEPAI-2021 - OFICIO NÚMERO MEF-VGF-2021-0193-O - DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO - ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO NÚMERO 202117SCP01429
OBSERVACIÓN:	

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20211701062P00862
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE ABRIL DEL 2021, (13:51)
OTORGA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Cristhian Recalde De la Rosa

20211701062P00862

CONTRATO DE INVERSIÓN

CELEBRADO ENTRE

SECRETARIA DEL DEPORTE Y

WELLNESSGRP S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI: 2; 4; COPIAS)

F.E.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL** del dos mil veintiuno, ante mí, doctor Cristhian Recalde De la Rosa, Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito, comparecen por una parte, la Secretaría del Deporte, legal y debidamente representada por la Economista **Andrea Daniela Sotomayor Andrade**, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, con domicilio en la Avenida Gaspar de Villarroel E10-122 y Avenida 6 de Diciembre, parroquia Jipijapa, de la ciudad de Quito, provincia Pichincha; Teléfono: 3969200; y, por otra parte, la compañía WELLNESSGRP S.A., debidamente representada por el señor **Enrique Edmundo La Motta Campos**, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, con domicilio en las calles Francisco de Orellana OE3-242 y Rodrigo De Núñez, parroquia Tumbaco, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; Teléfonos: 023318394 / 023318377. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión u ocupación Economista y Empleado Privado respectivamente,

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, de tránsito por esta ciudad de Quito, la primera y domiciliado en esta ciudad de Quito, el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, autorizándome la emisión del certificado digital de datos de identidad, los mismos que se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN – en adelante, el **"CONTRATO": Uno punto uno.-** El o la Secretaria del Deporte, representado en este acto por la Secretaria, Economista Andrea Sotomayor, en su calidad de representante de la entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar **"ESTADO"**; y, **Uno punto dos.-** La compañía **WELLNESSGRP S.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor/a Enrique Edmundo La Motta Campos, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se

considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **Dos punto uno.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **Dos punto dos.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **Dos punto tres.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno (351) de veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas. **Dos punto cuatro.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **Dos punto cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **Dos punto seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento aplicables al proyecto de inversión, según lo establecido en el COPCI, y la Ley de Fomento Productivo, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la Cláusula Séptima del

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

CONTRATO. **Dos punto siete.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **Dos punto ocho.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN nueva *"al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN nueva."* **Dos punto nueve.-INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 (dos) del mismo cuerpo normativo. **Dos punto diez.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vigente desde el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018), misma que contiene nuevos incentivos de naturaleza tributaria para empresas existentes o constituidas a partir de la vigencia de la nueva Ley. **Dos punto once.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **Dos punto doce.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere

a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **Dos punto trece.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN PRIVADA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la construcción y operación de gimnasios de alta calidad y bajo costo en varias provincias del Ecuador. Democratizar el fitness de alta calidad. El proyecto se desarrollará en las ciudades de Quito (provincia de Pichincha), Guayaquil (provincia del Guayas) y Manta (provincia de Manabí). El monto de la inversión del proyecto asciende a nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos seis con 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.995.706,99), que se ejecutarán en el periodo dos mil diecinueve guion dos mil veintisiete (2019 – 2027). Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a una actividad comercial dentro del Sector Servicios, por lo que no se enmarca en ninguno de los sectores priorizados del COPCI. **Dos punto catorce.-REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **Dos punto quince.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al antes denominado Reglamento a la

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), así como las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Registro Oficial del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres punto uno.-** El artículo veinticinco (25) del COPCI establece que se podrán suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **Tres punto dos.-** Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **Tres punto tres.-** El artículo veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, y en forma opcional aquellos inversionistas cuya inversión sea hecha en proyectos que impliquen o involucren inversiones nuevas, a ser realizadas de manera directa o en asociación con otros inversionistas que concurran con él; y, aquellos inversionistas que

prevean realizar una inversión mínima equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión. **Tres punto cuatro.-** Mediante Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos (252) de veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo cinco (5) literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita. Siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Mediante Decreto Ejecutivo Número cuatrocientos treinta y ocho (438) de catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), el artículo dos (2) dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."; **Tres punto cinco.-** A través de Decretos Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve (559) y Número seiscientos treinta y seis (636), de fecha catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por

absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **Tres punto seis.**- La Resolución Número 017-CEPAI-2019 de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos setenta y uno (471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la inversión para la firma de un contrato de inversión deberá ser equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00) durante el primer año de inversión planificada, a contarse a partir de la firma del contrato. De igual forma, la Resolución Número 001-CEPAI-2019, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos operativos para aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **Tres punto siete.-** La Resolución 081-CEPAI-2019, de veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral dos (2) del literal b) del artículo dos (2) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,

diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación. **Tres punto ocho.-** Mediante escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada "CECOPRA – CENTRO COMERCIAL LA PRADERA S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito, el doce (12) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez; fue aprobada por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución Número seis uno seis nueve (6169), de veintitrés (23) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) y debidamente inscrita en el Registro Mercantil veintiuno (21) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977). Mediante escritura pública, cambió de denominación la compañía anónima "CECOPRA – CENTRO COMERCIAL LA PRADERA S.A." por la de "MULTICENTRO S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el veintidós (22) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978). La escritura pública de cambio de denominación social de la compañía "MULTICENTRO S.A." por la de "WELLNESSGRP S.A." y respectiva reforma del estatuto fue otorgada el diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución Número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00001389 el dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019). La compañía WELLNESSGRP S.A., mediante escritura pública otorgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ante Notario Vigésimo Sexto, del Cantón Quito, aumentó el capital

autorizado a la suma de un millón setecientos cuarenta y un mil ciento veinte dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (1.741.120,00) y el capital suscrito de la compañía pasa a ser de ochocientos setenta mil quinientos sesenta dólares con 04/100 de los Estados Unidos de América (870.560,04), y se reformó de forma integral el Estatuto de la empresa, dicho acto se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). **Tres punto nueve.-** WELLNESSGRP S.A., es una empresa ecuatoriana y su domicilio principal está fijado en el cantón Quito, provincia de Pichincha y de conformidad con su estatuto social, tiene por objeto "La compañía tiene como objeto principal la organización, instalación, administración de gimnasios, centros deportivos, spas, centros de belleza y cuidado personal; así como, la producción y comercialización de alimentos y bebidas, los que podrían ser expendidos, acondicionados, preparados, producidos, empacados, envasados, organizados para su comercialización, distribución y venta al público en general. **Tres punto diez.-** A través del Decreto Ejecutivo Número cuatrocientos treinta y ocho (438), de catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), el artículo seis (6) dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*". **Tres punto once.-** Con Acuerdo Ministerial Número MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, al Subsecretario de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **Tres punto doce.-** Mediante Informe Técnico-Legal Número MPCEIP-INV-2020-0043-IT, del veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020) el

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía WELLNESSGRP S.A., recogiendo la información respecto a la generación de empleo, verificando su conformidad con el artículo cuatro (4) de la Resolución Número 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que señala: *"Art. 4.- Modificación de parámetros de la condición de empleo, para sectores o subsectores de la economía: El CEPAI podrá dictaminar parámetros diferentes para cumplir la condición de empleo, en los casos en que el ente rector de un sector o subsector remita petición fundamentada de la necesidad de dicha modificación.(...)"*, concluyendo y recomendando la suscripción del contrato de inversión. **Tres punto trece.-** El artículo cinco (5) de la Resolución Número 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta y ocho (458), de uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), establece los Parámetros que debe cumplir la inversión para dictaminar excepcionalidades a la condición de generación de empleo neto, en casos particulares, señalando en lo pertinente: *"El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, podrá eximir del cumplimiento de la condición de generación de empleo para casos particulares que lo soliciten. Para acceder a esta excepcionalidad la empresa deberá mantener al menos el promedio de los tres últimos periodos fiscales de su categoría (clasificación CIIU), por tamaño de empresa (...)"* De acuerdo con las proyecciones de flujos operativos proyectados, a la compañía WELLNESSGRP S.A. se la califica como

es empresa "existente" y categorizada como "mediana" por sus ingresos, debiendo incrementar al menos un empleado adicional de su empleo neto permanente, la inversionista se compromete a generar doscientos siete (207) nuevas plazas de empleo directo, desde el dos mil diecinueve (2019) hasta el dos mil veintisiete (2027); cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo dos (2) del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Registro Oficial Suplemento trescientos noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018): *"Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **Tres punto catorce.**- Mediante Oficio Número SD-DM-2020-0467, de veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), Oficio Número SD-SSDD-2020- 0091, de dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) y alcance mediante Oficio Número SD-SSDD-2021-0004-OF, de veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría del Deporte, en su calidad de entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, emitió el informe técnico mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía WELLNESSGRP

S.A. y señaló "se recomienda al CEPAI la suscripción del respectivo contrato de inversión con la compañía WELLNESSGRP S.A. en atención al proyecto de inversión analizado." **Tres punto quince.-** Mediante la sesión Septuagésima Octava del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **Tres punto dieciséis.-** Mediante Oficio Número MPCEIP-SDI-2020-0666-O, de catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince (15) del artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **Tres punto diecisiete.-** Por medio el mediante Oficio Número MEF-VGF-2021-0193-O, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión. **Tres punto dieciocho.-** En la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa WELLNESSGRP S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **Tres punto diecinueve.-** A través de la Resolución Número 012-CEPAI-2021, de cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

compañía WELLNESSGRP S.A, respecto al proyecto de inversión y autorizar a la Secretaría del Deporte, en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro (24) del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, siempre que hayan sido realizadas a partir de la

vigencia de las normas respectivas. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará a la autoridad nacional competente en materia de inversiones, Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o a quien haga sus veces, la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS a las que tiene derecho la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE**

EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO, que la inversionista podrá adoptar a su libre elección: **Incentivos Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones y Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal: Uno.-** La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo veintisiete (27), capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. **Incentivos COPCI: Dos.-** Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo veinticuatro (24) numeral uno (1), literal c) del COPCI. **Tres.-** Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal e) del COPCI. **Cuatro.-** La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1), literal f) del COPCI. **Cinco.-** La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo dos (2), numeral uno (1), literal g) del COPCI. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la

inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **Ocho punto uno.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en *condiciones equivalentes*. Al *efecto, dichas condiciones favorables* o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **Ocho punto dos.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **Ocho punto tres.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; **c)** La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez

cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; **h)** Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, **i)** Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. a)** Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes los títulos,

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, **e)** Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **Diez punto uno.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos seis con 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.995.706,99), que se ejecutarán en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones. En caso de que la INVERSIONISTA así lo estime, podrá solicitar la suscripción de una adenda, y considerando que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la Adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **Diez punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones. **Diez punto tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo

relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO en la calidad y en los periodos expuestos. De conformidad con las proyecciones de flujos operativos proyectados, la compañía WELLNESSGRP S.A. es una "Mediana", debiendo incrementar al menos un empleado adicional de su empleo neto permanente, la inversionista se obliga a generar doscientos siete (207) nuevas plazas de empleo directo, desde el dos mil diecinueve (2019) hasta el dos mil veintisiete (2027). Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo dos (2) del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Registro Oficial Suplemento trescientos noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA podrá adoptar, a su libre elección, una o varias de las modalidades previstas en los siguientes numerales del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES: Uno) Numeral uno (1), que consiste en *"la participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles"*; Dos) Numeral dos (2), que consiste *en "la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, y en general, aportes que representen derechos sobre el capital de una compañía"*; Tres) Numeral cinco (5), que consiste en *"la adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como*

plantas industriales, maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos intermedios y terminados"; Cuatro) Numeral nueve (9), que consiste en *"la reinversión mediante la capitalización de utilidades del ejercicio económico, reservas facultativas o de libre disposición, en la proporción que representen los derechos de socios o accionistas"*. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones así como la Secretaría del Deporte podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso,

cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento; **c)** Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los

recursos; **e)** Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; **g)** Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, **h)** Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de nueve (9) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS Habilitantes y ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: **Uno.-** Copia del Decreto Ejecutivo Número cuatrocientos treinta y ocho (438) del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), de designación de la señorita Secretaria del Deporte. **Dos.-** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. **Tres.-** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Secretaria del Deporte; **Cuatro.-** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la INVERSIONISTA. **Cinco.-** Copia certificada del

nombramiento del señor representante legal de la INVERSIONISTA. **Seis.-** Resolución Número 012-CEPAI-2021, de ocho de marzo de dos mil veintiuno (2021), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. **Siete.-** Copia del dictamen favorable para la suscripción del contrato, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. **Ocho.-** Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **Nueve.-** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA. **Diez.-** Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **Once.-** Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **Doce.-** Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. ANEXOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: **a)** GENERACIÓN DE EMPLEO **b)** CRONOGRAMA DE INVERSIÓN **c)** ORIGEN DE LA INVERSIÓN **d)** ANEXO EXONERACIÓN ISD. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales determinación del CONTRATO las siguientes: **Dieciocho punto uno.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **Dieciocho punto dos.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **Dieciocho punto tres.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **Dieciocho punto cuatro.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. La inversionista no ha solicitado lo establecido en el artículo segundo innumerado posterior al dieciséis (16) del COPCI. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u

otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme lo establecido en la normativa vigente, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública, y por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. En ese sentido, el artículo veinticinco (25) del COPCI señala: *"Del contenido de los contratos de inversión.- Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento."* En concordancia, el artículo veintiséis (26) del

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

REGLAMENTO DE INVERSIONES determina expresamente, respecto al procedimiento de aprobación y suscripción del CONTRATO: *"(...) Con la aprobación del CEPAI, la autoridad competente procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública, cuya cuantía será indeterminada. (...)"* Todos los gastos relacionados con su celebración serán a cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, TRES TESTIMONIOS de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **Veintidós punto uno.-** SECRETARÍA DEL DEPORTE: Avenida Gaspar de Villarroel E10-122 y Avenida 6 de Diciembre. Provincia Pichincha; Cantón Quito; Parroquia Jipijapa; Teléfono: 3969200; **Veintidós punto dos.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: calles Francisco de Orellana OE3-242 y Rodrigo De Núñez, parroquia Tumbaco, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; Teléfonos: 023318394 / 023318377. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella, la misma que se halla firmada por el Abogado Diana De Los

Cristhian Recalde De la Rosa

Ángeles Zurita Morales, Directora de Asesoría Jurídica de la Secretaría del Deporte, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil dieciséis guion mil doscientos treinta y tres (17-2016-1233) del Foro de Abogados. Para su otorgamiento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que fue íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en el total contenido y firma junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

f) Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
c.c. 091140263-4
SECRETARIA DEL DEPORTE
RUC: 1760006350001

f) Sr. Enrique Edmundo La Motta Campos
c.c. 170402371-0
WELLNESSGRP S.A.
RUC: 1790307816001

El Notario

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

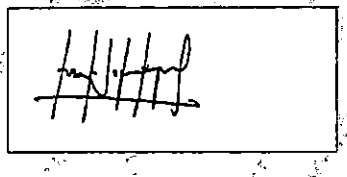

Número único de identificación: 0911402634

Nombres del ciudadano: SOTOMAYOR ANDRADE ANDREA DANIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 4 DE MAYO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MALO ASANZA BORIS GABRIEL

Fecha de Matrimonio: 3 DE AGOSTO DE 2002

Nombres del padre: SOTOMAYOR MARMOL VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE BURGOS ANA MARGARITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 13 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2021

Emisor: CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA - PICHINCHA-QUITO-NT 62 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 213-412-37499

213-412-37499

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 091140263-4
APELLIDOS Y NOMBRES
SOTOMAYOR ANDRADE
ANDREA DANIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCIÓN)
FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
BORIS GABRIEL
MALO ASANZA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ECONOMISTA
E4333I1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOTOMAYOR MARMOL VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE BURGOS ANA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2019-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-08-13

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

cne

Nº 87945789

PROVINCIA: GUAYAS
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1
JUNTA No.: 0406 FEMENINO

CC Nº 0911402634
SOTOMAYOR ANDRADE ANDREA DANIELA

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en 4 foja(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 22 ABR. 2021

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

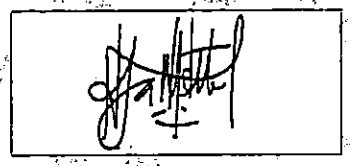

Número único de identificación: 1704023710

Nombres del ciudadano: LA MOTTA CAMPOS ENRIQUE EDMUNDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 8 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: WRIGHT JIJON MICHELLE ANTOINETE

Fecha de Matrimonio: 24 DE AGOSTO DE 2000

Nombres del padre: LA MOTTA DIAZ ENRIQUE JAIME JOFFRE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CAMPOS ENDARA MARIA DE LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2021

Emisor: CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA - PICHINCHA-QUITO-NT 62 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 212-412-37536

212-412-37536

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

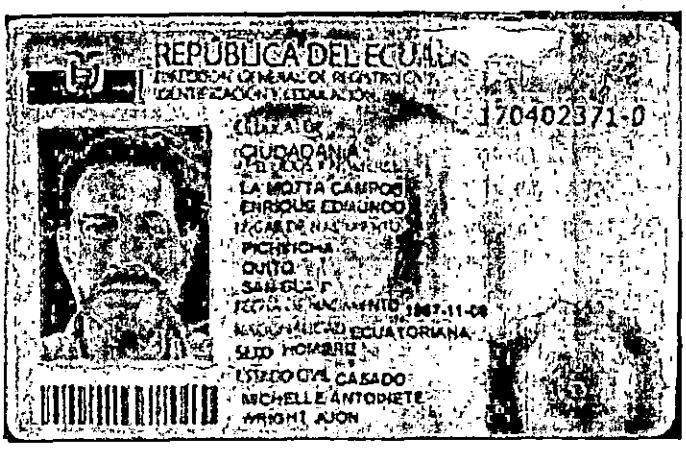

ELECCIONES GENERALES
2021
SEGUNDA VUELTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL 08
PICHINCHA

CERTIFICADO PROVISIONAL

No. 0000877

FECHA DE EMISIÓN: 12 DE ABRIL DEL 2021 FECHA DE VENCIMIENTO: 10 DE JULIO DEL 2021

Al ciudadano:

LA MOTTA CAMPOS ENRIQUE EDMUNDO

portador de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte Nro. 170402371O

se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, por no haber sufragado, o no haber integrado las Juntas Receptoras del Voto; y, miembros de Juntas Receptoras del Voto que no asistieron a capacitarse en las Elecciones Generales del día 11 de abril del 2021, este documento es VÁLIDO POR 90 DÍAS; puede ser presentado en cualquier trámite público o privado; y, sustituye al Certificado de Votación durante el tiempo de vigencia.

La emisión de este certificado no exime el pago de multas por no haber sufragado o no haber integrado las Juntas Receptoras del Voto; y, miembros de Juntas Receptoras del Voto que no asistieron a capacitarse.

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

EL DIRECTOR (E) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Escaneado con CamScanner

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en una hoja(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 22 ABR. 2021

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PUBLICO 62 DEL CANTON QUITO

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

fielweb
Evolución Jurídica

Segundo Suplemento del Registro Oficial No.278 , 6 de Julio 2018

Normativa: Vigente

Última Reforma: Decreto 438 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 278, 6-VII-2018)

DECRETO No. 438
(TRANSFÓRMESE EL MINISTERIO DEL DEPORTE EN SECRETARÍA DEL DEPORTE, CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA)

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República tendrá, entre otras, la atribución de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 11 de agosto de 2010, se expide la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación con el objeto de fomentar, proteger y regular al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regular técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, así como la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece las funciones y atribuciones del Ministerio sectorial como órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado establece que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, el artículo innumerado agregado por Decreto Ejecutivo No. 62, publicado en Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013 a continuación del Art. 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva define: "De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Deporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que el Gobierno Nacional reconoce y garantiza la importancia del deporte en el desarrollo integral de las personas, y uno de sus objetivos es el fortalecimiento de este sector, afin de respaldar y reconocer tanto el potencial de nuestros deportistas, como la práctica del deporte en general; razón por la cual, como resultado del diálogo permanente con los distintos sectores de la sociedad se ha acogido la necesidad de fortalecer la institucionalidad rectora de este sector, y con ello, alcanzar los objetivos y metas propuestos.

Que, de conformidad con los literales a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales letras a), b), c), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.

Art. 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.

Art. 3.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaria del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Art. 4.- Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte.

NOTARÍA DÉCIMA SEPTIMA
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

Art. 5.- Déjese sin efecto la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, dispuesta mediante Decreto Ejecutivo 373 de 19 de abril de 2018 y continúe la función por absorción del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales al Ministerio de Educación, dispuesta en el mismo Decreto Ejecutivo.

Art. 6.- Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- En el Decreto Ejecutivo 373 de 19 de abril de 2018, refórmese lo siguiente:

a) Suprímase a lo largo de toda la norma la expresión "Ministerio del Deporte".

b) Sustitúyase en toda la norma la denominación "Ministerio de Educación y Deporte", por "Ministerio de Educación".

c) Deróguese el artículo 2.

d) Deróguese el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera.

Segunda.- En el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428 publicado en Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, efectúense las siguientes reformas: ..

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra e) "Ministerio de Educación y Deporte", por la siguiente: "e) Ministerio de Educación".

2. En el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, agréguese un numeral que diga: "Secretaría del Deporte".

Tercera.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio del Trabajo; y al Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio de 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE TRANSFORMA EL MINISTERIO DEL DEPORTE EN SECRETARÍA DEL DEPORTE, CON AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1.- Decreto 438 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 278, 6-VII-2018).

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi
...le hace bien al país

NUMERO RUC:	**1760006350001**
RAZON SOCIAL:	SECRETARIA DEL DEPORTE
NOMBRE COMERCIAL:	
CLASE CONTRIBUYENTE:	ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL:	LOOR REYES CARLOS ANTONIO
CONTADOR:	BASANTES AGUAYO MONICA PATRICIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	31/03/1978	**FEC. CONSTITUCION:**	31/03/1978
FEC. INSCRIPCION:	31/03/1978	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	10/09/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: JIPIJAPA Barrio: IÑAQUITO Calle: GASPAR DE VILLARROEL Número: E10-122 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Edificio: EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL Referencia ubicación: FRENTE AL CONJUNTO PARQUE REAL Telefono Trabajo: 023969200 Email: pbasantes@deporte.gob.ec Celular: 0987438183

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 013	**ABIERTOS:**	13
JURISDICCION:	\ ZONA 9\ PICHINCHA	**CERRADOS:**	0

10 SEP 2018

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE — SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LFMC210417 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. INTEROCEANICA **Fecha y hora:** 10/09/2018 12:45:55

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1760006350001

RAZON SOCIAL: SECRETARIA DEL DEPORTE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 31/03/1978

NOMBRE COMERCIAL: SECRETARIA DEL DEPORTE **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: JIPIJAPA Barrio: IÑAQUITO Calle: GASPAR DE VILLARROEL Número: E10-122 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Referencia: FRENTE AL CONJUNTO PARQUE REAL Edificio: EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL Telefono Trabajo: 023969200 Email: pbasantes@deporte.gob.ec Celular: 0987438183

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 11/08/1994

NOMBRE COMERCIAL: CENTRO DE CAPACITACION,ADIESTRAMIENTO,SERV. **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE DEPORTE

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CARCELÉN Calle: URB CARCELEN SUPER MZ C Número: S/N Referencia: COLISEO DE CARCELEN Edificio: COLISEO CERRADO Oficina: PB Telefono Trabajo: 022478205 Telefono Trabajo: 022478211

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en ___ hoja(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 22 ABR. 2021

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO

10 SEP 2018

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LFMC210417 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. INTEROCEANICA **Fecha y hora:** 10/09/2018 12:45:55

WELLNESSGRP S.A.

QUITO-ECUADOR

Quito, 27 de marzo del 2019

Señor
Enrique Edmundo La Motta Campos
Ciudad.-

De mi consideración:

El Directorio de la compañía **WELLNESSGRP S.A.** reunido el día de hoy 27 de marzo del 2019, tuvo el acierto de elegirle **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período estatuario de dos años, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Usted ejercerá la representación legal y extrajudicial de la compañía en forma individual. En caso de falta o ausencia temporal lo reemplazará el Presidente del Directorio de la compañía.

WELLNESSGRP S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 12 de enero de 1977, ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 1977. Escritura reformada mediante escritura de codificación de fecha 17 de diciembre de 2018 e inscrita el 22 de marzo del 2019 otorgada ante la notaria 2 del Cantón Quito.

Dr. Juan Carlos Gallegos Happle
Secretario Ad-Hoc de la Junta General de Directores

En Quito, a 27 de marzo del 2019, acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la compañía **WELLNESSGRP S.A.**, para el cual he sido elegido. Mi nacionalidad es ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número **170402371-0**, y con domicilio en la ciudad de Quito.

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

Enrique Edmundo La Motta Campos
C.I. 170402371-0

TRÁMITE NÚMERO: 27813

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	147451
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/05/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7082
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WELLNESSGRP S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LA MOTTA CAMPOS ENRIQUE EDMUNDO
IDENTIFICACIÓN	1704023710
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM#. 236 DEL 21/03/1977 NOT. 11 DEL 12/01/1977.- REF. Y CODIF. ESTAT. RM# 1527 DEL 22/03/2019 NOT. 2 DEL 17/12/2018.- PACO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en una hoja(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 22 ABR. 2021

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PUBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:	1790307816001
RAZÓN SOCIAL:	WELLNESSGRP S.A.
NOMBRE COMERCIAL:	PHISIQUE WELLNESS CLUB
REPRESENTANTE LEGAL:	LA MOTTA CAMPOS ENRIQUE EDMUNDO
CONTADOR:	VEGA GRAJALES GLORIA IBETTE
CLASE CONTRIBUYENTE:	OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL:	S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:	SI		
NÚMERO:	S/N		
FEC. NACIMIENTO:		**FEC. INICIO ACTIVIDADES:**	21/03/1977
FEC. INSCRIPCIÓN:	31/10/1981	**FEC. ACTUALIZACIÓN:**	21/02/2020
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:		**FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**	

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE GIMNASIO.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: TUMBACO Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Numero: OE3-242 Interseccion: RODRIGO DE NÚÑEZ Referencia ubicacion: JUNTO A MECÁNICA CARBOX Telefono Trabajo: 023318394 Telefono Trabajo: 023318377 Email: contabilidad@phisiqueclub.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE IVA
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.srl.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	12	**ABIERTOS**	10
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	**CERRADOS**	2

DEL CANTÓN QUITO

Código: RIMRUC2020000529169
Fecha: 21/02/2020 12:50:14 PM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1790307816001

RAZÓN SOCIAL: WELLNESSGRP S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 01/07/2011

NOMBRE COMERCIAL: PHISIQUE WELLNESS CLUB **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE GIMNASIO.
ACTIVIDADES DE SPA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: TUMBACO Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Numero: OE3-242 Interseccion: RODRIGO DE NÚÑEZ Referencia: JUNTO A MECÁNICA CARBOX Telefono Trabajo: 023318394 Telefono Trabajo: 023318377 Email: contabilidad@phisiqueclub.com Email principal: gloria@phisiqueclub.com

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 21/03/1977

NOMBRE COMERCIAL: PHISIQUE PLAZA LAS AMERICAS **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE GIMNASIO.
ACTIVIDADES DE SPA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CONCEPCION Calle: AV. REPUBLICA Numero: S/N Interseccion: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: FRENTE A CINEMARK Edificio: C.C. PLAZA DE LAS AMERICAS Oficina: 33 Telefono Trabajo: 023318394 Telefono Trabajo: 023318338 Email: jdelgado@deltamontero.com Telefono Trabajo: 026014714 Email principal: gloria@phisiqueclub.com

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 01/05/2010

NOMBRE COMERCIAL: PHISIQUE DANN CARLTON **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE GIMNASIO.
ACTIVIDADES DE SPA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: LUXEMBURGO Numero: 326 Interseccion: HOLANDA Referencia: TRAS EL COLEGIO BENALCAZAR Edificio: HOTEL DANN CARLTON Oficina: PH Celular: 0992748184 Telefono Trabajo: 022261479 Email: jdelgado@deltamontero.com Email principal: gloria@phisiqueclub.com

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 04/02/2013

NOMBRE COMERCIAL: PHISIQUE PASEO SAN FRANCISCO **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE GIMNASIO.
ACTIVIDADES DE SPA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CUMBAYA Calle: AV. INTEROCEANICA Numero: S/N Interseccion: AV. SAN FRANCISCO Referencia: FRENTE A LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO Edificio: PASEO SAN FRANCISCO Oficina: LOCAL 302 Telefono Trabajo: 023222101 Celular: 0992748184 Email: jdelgado@deltamontero.com Email principal: gloria@phisiqueclub.com

Código: RIMRUC2020000529169

Fecha: 21/02/2020 12:50:14 PM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1790307816001

RAZÓN SOCIAL: WELLNESSGRP S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 04/01/2016

NOMBRE COMERCIAL: PHISIQUE SWISSOTEL **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE GIMNASIO
ACTIVIDADES DE SPA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Barrio: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Numero: N24-460 Interseccion: LUIS CORDERO Referencia: UNA CUADRA AL SUR DEL REDONDEL PLAZA ARTIGAS Edificio: SWISSOTEL QUITO Celular: 0997103719 Email Personal: PATRICIA@PHISIQUECLUB.COM Web: WWW.PHISIQUEWELLNESSCLUB.COM Email principal: gloria@phisiqueclub.com

No. ESTABLECIMIENTO: 008 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 12/12/2017

NOMBRE COMERCIAL: SMART FIT PLATAFORMA **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE GIMNASIO
ACTIVIDADES DE SPA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: IÑAQUITO Calle: AV. AMAZONAS Numero: SN Interseccion: ENTRE VILLALENGUA Y UNION NACI Referencia: FRENTE AL EDIFICIO DE LA FUNCION JUDICIAL Edificio: PLATAFORMA FINANCIERA Oficina: 14 Email principal: gloria@phisiqueclub.com

No. ESTABLECIMIENTO: 009 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 14/11/2018

NOMBRE COMERCIAL: SMART FIT RECREO **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS O SIN ELLOS PARA ESPECTADORES): PABELLONES DE BOXEO Y GIMNASIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Calle: AV. MALDONADO Numero: S10-194 Interseccion: CALVAS Referencia: FRENTE A LA ESTACION DEL TROLE DEL RECREO Telefono Trabajo: 023318394 Telefono Trabajo: 023318377 Email: patricia@phisiqueclub.com Email principal: gloria@phisiqueclub.com

No. ESTABLECIMIENTO: 010 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 17/06/2019

NOMBRE COMERCIAL: SMART FIT QUICENTRO SUR **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS O SIN ELLOS PARA ESPECTADORES): PABELLONES DE BOXEO Y GIMNASIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: QUITUMBE Calle: AV MORAN VALVERDE Numero: TGM4 Interseccion: HUGO ORTIZ LK54 Referencia: FRENTE A LA PARADA DEL TROLE MORAN VALVERDE Email: patricia@phisiqueclub.com Telefono Trabajo: 023318394 Telefono Trabajo: 023318377 Email principal: gloria@phisiqueclub.com

62 DEL CANTÓN QUITO

Código: RIMRUC2020000529169

Fecha: 21/02/2020 12:50:14 PM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRi ...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1790307816001

RAZÓN SOCIAL: WELLNESSGRP S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 011 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 12/12/2019

NOMBRE COMERCIAL: SMART FIT EL PORTAL **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS O SIN ELLOS PARA ESPECTADORES): PABELLONES DE BOXEO Y GIMNASIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: AV SIMON BOLIVAR Numero: S/N Referencia: FRENTE AL REDONDEL ENTRADA A CARAPUNGO Edificio: CC EL PORTAL Email: patricia@phisiqueclub.com Telefono Trabajo: 023318394 Telefono Trabajo: 023318377 Email principal: gloria@phisiqueclub.com

No. ESTABLECIMIENTO: 012 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 21/02/2020

NOMBRE COMERCIAL: SMART FIT SAN RAFAEL **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS O SIN ELLOS PARA ESPECTADORES): PABELLONES DE BOXEO Y GIMNASIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: ALANGASI Calle: AV RIO AMAZONAS Numero: OE13-198 Interseccion: RIO COCA Referencia: FRENTE A LA IGLESIA SAN GABRIEL DE LOS CHILLOS Email: patricia@phisiqueclub.com Telefono Trabajo: 023318394 Telefono Trabajo: 023318377 Email principal: gloria@phisiqueclub.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 10/01/2008

NOMBRE COMERCIAL: BODY GROUP **FEC. CIERRE:** 15/07/2011 **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE GIMNASIO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SAN ISIDRO DEL INCA Calle: AV. LOS GRANADOS Numero: S/N Interseccion: LAS HIEDRAS Referencia: FRENTE AL COMISARIATO DE LA POLICIA Edificio: GRANADOS OUTLET Telefono Trabajo: 022462540 Email: enrique@phisiqueclub.com Email principal: gloria@phisiqueclub.com

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 15/10/2014

NOMBRE COMERCIAL: PHISIQUE WELLNESS CLUB **FEC. CIERRE:** 04/05/2016 **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE GIMNASIO
ACTIVIDADES DE SPA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Barrio: URDESA CENTRAL Calle: VICTOR EMILIO ESTRADA Numero: 1106 Interseccion: JIGUAS Referencia: JUNTO AL RESTAURANTE POLLOS STAV Edificio: HYPERGYM Celular: 0995072151 Email principal: gloria@phisiqueclub.com

Código: RIMRUC2020000529169

Fecha: 21/02/2020 12:50:14 PM

RESOLUCIÓN Nro. 012-CEPAI-2021

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: *"5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."*

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: *"(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: *"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";* asimismo señala como requisitos para su validez: *"Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."*

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: *"Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."*

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Philip Rocalde De la Rosa

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía WELLNESSGRP S.A., presentó el 25 de junio de 2020, ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano.

Que, el proyecto de la compañía WELLNESSGRP S.A. consiste en la construcción y operación de gimnasios de alta calidad y bajo costo en varias provincias del Ecuador. Democratizar el fitness de alta calidad. El proyecto se desarrollará en las ciudades de Quito (provincia de Pichincha), Guayaquil (provincia del Guayas) y Manta (provincia de Manabí). El monto de la inversión del proyecto asciende a nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos seis con 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.995.706,99), que se ejecutarán en el periodo 2019 – 2027. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a una actividad comercial dentro del Sector Servicios, por lo que no se enmarca en ninguno de los sectores priorizados del COPCI.

Que, el proyecto de la empresa WELLNESSGRP S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0043-IT, del 24 de julio de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía WELLNESSGRP S.A., recogiendo en el mismo la información referente al parámetro de generación de empleo y verificando su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *"Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."*, Concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "mediana" por sus ingresos, debiendo incrementar al menos un empleado adicional de su empleo neto permanente, la inversionista se compromete a generar 207 nuevas plazas de empleo directo, desde el 2019 hasta el 2027; cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: *"Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Que, mediante Oficio Nro. SD-DM-2020-0467, de 27 de agosto de 2020, Oficio Nro. SD-SSDD-2020-0091, de 2 de diciembre de 2020 y alcance mediante Oficio Nro. SD-SSDD-2021-0004-OF, de 20 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte, en su calidad de entidad rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión, emitió el informe técnico mediante el cual conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía WELLNESSGRP S.A. y señaló *"se recomienda al CEPAI la suscripción del respectivo contrato de inversión con la compañía WELLNESSGRP S.A. en atención al proyecto de inversión analizado."*

Que, el proyecto de inversión presentado por WELLNESSGRP S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Rocalde Della Rosa

Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía WELLNESSGRP S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la sesión Septuagésima Octava del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 10 de septiembre de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0666-O, de 14 de diciembre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0193-O, de fecha 24 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 04 de marzo de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa WELLNESSGRP S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía WELLNESSGRP S.A. con RUC Nro. 1790307816001, por un proyecto que consiste en la construcción y operación de gimnasios de alta calidad y bajo costo en varias provincias del Ecuador. Democratizar el fitness de alta calidad. El proyecto se desarrollará en las ciudades de Quito (provincia de Pichincha), Guayaquil (provincia del Guayas) y Manta (provincia de Manabí). El monto de la inversión del proyecto asciende a nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos seis con 99/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.995.706,99), que se ejecutarán en el periodo 2019 – 2027. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a una actividad comercial dentro del Sector Servicios, por lo que no se enmarca en ninguno de los sectores priorizados del COPCI.

Artículo dos. - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Secretaría del Deporte, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

1. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece en el literal g) del Capítulo 4 de este informe.

Incentivos COPCI:

1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI.
2. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
3. La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
4. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 2, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO

Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Secretaría del Deporte, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU

Iván Ontaneda Berrú
Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO COPPIANO INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0193-O

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

Asunto: Dictamen sobre la solicitud del contrato de inversión de las empresas WELLNESSGRP S.A. e ITZA HOTEL BOUTIQUE INTERNACIONAL IHB CÍA. LTDA.

Señor Abogado
Guido Eduardo Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

Señor Secretario:

Mediante oficios Nro. MPCEIP-SDI-2020-0666-O y MPCEIP-SDI-2020-0674-O de 14 y 16 de diciembre de 2020, respectivamente, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), solicitó obtener dictamen previo para la suscripción de los contratos de inversión de las empresas WELLNESSGRP S.A. e ITZA HOTEL BOUTIQUE INTERNACIONAL IHB CÍA. LTDA., respectivamente.

Al respecto cabe tener en cuenta que con memorando Nro. MEF-SEI-2021-0014-M de 1 de febrero de 2021, documento que se adjunta, la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, de esta Cartera de Estado, remitió el informe técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-006-2021 de 26 de enero de 2021, que también se adjunta, elaborado en conjunto entre la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, la Subsecretaría de Presupuesto y la Subsecretaría de Política Fiscal, todas estas pertenecientes a esta Cartera de Estado, en el que se concluye:

"Por lo tanto, al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP y lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF, así como lo señalado en el informe técnico- legal del MPCEIP presentado a esta Cartera de Estado; el informe del ente rector y, el proyecto de resolución para la aprobación de la suscripción del contrato de inversión; se considera adecuado continuar con el trámite pertinente a la suscripción del contrato de inversión de las empresas WELLNESSGRP S.A. e ITZA HOTEL BOUTIQUE INTERNACIONAL IHB CÍA. LTDA, salvo mejor criterio desde el área jurídica de esta Cartera de Estado."

Mediante memorando No. MEF-CGJ-2021-0162-M de 24 febrero de 2021, que se adjunta, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remite su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

"[...] es pertinente se emita el dictamen favorable a los proyectos de Resolución que permitirán la suscripción de los contratos de inversión a favor de las compañías WELLNESSGRP S.A. e ITZA HOTEL BOUTIQUE INTERNACIONAL IHB CÍA. LTDA."

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Rendón De la Torre

sembramos Futuro

Lenín

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0193-O

Quito, D.M., 24 de febrero de 2021

Por lo expuesto, esta Cartera de Estado, en consideración a los informes técnico y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las compañías WELLNESSGRP S.A. e ITZA HOTEL BOUTIQUE INTERNACIONAL IHB CÍA. LTDA.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:
- MEF-SEI-2021-0014-M

Anexos:
- borrador_acta_78.pdf
- mpceip-sdi-2021-0006-e.pdf
- resolucion_wellnessgrp_post.pdf
- Informe Técnico Legal MPCEIP
- informe_inversión_2_postsubcomité.pdf
- informe_tecnico_legal_itza_hotel_boutique_internacional_ihb_cia__ltda_psc_(1)0999337001611786447.pdf
- borrador_acta_84_mm_(1)0579626001611786447.pdf
- informe_alcance_mpceip.pdf
- mef-vgf-2020-2468-e.pdf
- proyecto_de_resolucion_itza_hotel_boutique_(1)(1)0874475001611786448.pdf
- informe_tecnico_legal_mintur_final0501977001611786448.pdf
- it_mef-sgei-sp-spf-006-2021.pdf

revv/djgg/gglb

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANIBAL CARRILLO JARAMILLO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	WELLNESSGRP S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	7141	**RUC:**	1790307816001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	21/03/1977	**PLAZO SOCIAL:**	21-03-2027
NACIONALIDAD:	ECUADOR	**TIPO DE CIA:**	ANÓNIMA
OFICINA:	QUITO	**SITUACIÓN LEGAL:**	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	**CANTÓN:**	QUITO	**CIUDAD:**	

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	**CANTÓN:**	QUITO	**CIUDAD:**	QUITO
PARROQUIA:		**CALLE:**	FRANCISCO DE ORELLANA	**NÚMERO:**	OE3-242
INTERSECCIÓN/MZ.	RODRIGO DE NUÑEZ	**CIUDADELA:**			
CONJUNTO:		**BLOQUE:**			
NÚMERO DE OFICINA:		**EDIFICIO/C.C.:**	GARDEN HOUSE		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	GARDEN HOUSE				
PISO:		**TELÉFONO1:**	6014714	**TELÉFONO2:**	6014714
FAX:		**CORREO ELECTRÓNICO 1:**	contabilidad@thewellness.group		
CASILLERO POSTAL:		**CORREO ELECTRÓNICO 2:**	gloria@thewellness.group		
CELULAR:	0997103719	**PERTENECE A M.V.:**	NO	**SITIO WEB:**	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	**¿Ofrece servicios de pago a remesas?**	NO	**¿Sociedad de interés público?**	NO
¿Pertenece a MV?	NO	**¿Compañía vende a crédito?**	NO	**Fecha de última act. de datos**	14/06/19 13:03

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	La compañía tiene como objeto principal la organización, instalación, administración de gimnasios, centros deportivos, spas, centros de belleza y cuidado personal; así como la producción y comercialización de alimentos y bebidas, los que podrían ser expendidos, acondicionados, preparados.	
CIIU Actividad Nivel 2:	G47	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
CIIU Operación Principal:	G4719.00	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS,

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	870560.0400	**CAPITAL**	1741120.0000	**VALOR X ACCIÓN:**	40.00000

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0910281526	WRIGHT ENZ ROBERT ANTHONY	ECUADOR	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	27/03/19 0:00	2	07/05/2019	7083	26	SRL
1704023710	LA MOTTA CAMPOS ENRIQUE EDMUNDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	27/03/19 0:00	2	07/05/2019	7082	25	RL
0910281526	WRIGHT ENZ ROBERT ANTHONY	ECUADOR	PRESIDENTE	31/03/16 0:00	2	04/10/2016	14693	23	RL
1702314590	BARRA CASTELLS MIGUEL EULOGIO MARIANO	ECUADOR	VICEPRESIDENTE	25/03/98 0:00	2	14/08/1998	5099	28	SRL

FECHA DE EMISIÓN: 15/04/2021 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

15/04/2021 16:01:29

D9L32309551

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: WELLNESSGRP S.A.

SECTOR: SOCIETARIO ☑ MERCADO DE VALORES ☐ SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 7141 **DOMICILIO:** QUITO

RUC: 1790307816001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): WRIGHT ENZ ROBERT ANTHONY; LA MOTTA CAMPOS ENRIQUE EDMUNDO;

CAPITAL SOCIAL: $ 870.560,0400 **SITUACIÓN ACTUAL:** ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 21-03-2027

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI **HA CUMPLIDO**

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Rolando De la Rosa

FECHA DE EMISIÓN: 15/04/2021 16:37:54

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

COGJ2147832

IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LA MOTTA CAMPOS ENRIQUE EDMUNDO, representante legal de la empresa WELLNESSGRP S.A. con RUC Nro. 1790307816001 y dirección NNUU. AV REPUBLICA. SN. AV NACIONES UNIDAS. PLAZA DE LAS AMERIC., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 14 de abril de 2021

Validez del Certificado 30 días

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:
WELLNESSGRP S.A.
RUC:1790307816001
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **WELLNESSGRP S.A.** con RUC **1790307816001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MARZO 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 14 de abril de 2021 15:55

Código de verificación: SRICCT2021000125204

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	$ 1.065.690,93	$ 1.076.164,29	$ 1.086.847,11	$ 1.097.743,59	$ 1.108.858,00	$ 1.120.194,69	$ 1.131.758,13	$ 1.143.552,83	$ 1.155.583,42	$ 9.986.392,98
Equipo de Gimnasio	$ 542.023,13	$ 542.023,13	$ 542.023,13	$ 542.023,13	$ 542.023,13	$ 542.023,13	$ 542.023,13	$ 542.023,13	$ 542.023,13	$ 4.878.208,17
Eléctrico	$ 97.660,98	$ 99.614,20	$ 101.606,48	$ 103.638,61	$ 105.711,39	$ 107.825,61	$ 109.982,13	$ 112.181,77	$ 114.425,40	$ 952.646,57
Bomberos	$ 30.000,00	$ 30.600,00	$ 31.212,00	$ 31.836,24	$ 32.472,96	$ 33.122,42	$ 33.784,87	$ 34.460,57	$ 35.149,78	$ 292.638,85
Hidrosanitario	$ 49.874,59	$ 50.872,08	$ 51.889,52	$ 52.927,31	$ 53.985,86	$ 55.065,58	$ 56.166,89	$ 57.290,23	$ 58.436,03	$ 486.508,09
Obras Preliminares	$ 4.294,37	$ 4.380,26	$ 4.467,86	$ 4.557,22	$ 4.648,36	$ 4.741,33	$ 4.836,16	$ 4.932,88	$ 5.031,54	$ 41.889,98
Masillados y Contrapisos	$ 12.080,56	$ 12.322,17	$ 12.568,61	$ 12.819,99	$ 13.076,39	$ 13.337,91	$ 13.604,67	$ 13.876,77	$ 14.154,30	$ 117.841,37
Paredes y Divisiones	$ 21.592,14	$ 22.023,98	$ 22.464,46	$ 22.913,75	$ 23.372,03	$ 23.839,47	$ 24.316,26	$ 24.802,58	$ 25.298,63	$ 210.623,30
Aluminio y Vidrio	$ 9.522,22	$ 9.712,66	$ 9.906,92	$ 10.105,06	$ 10.307,16	$ 10.513,30	$ 10.723,57	$ 10.938,04	$ 11.156,80	$ 92.885,72
Carpintería Metálica	$ 5.217,33	$ 5.321,68	$ 5.428,11	$ 5.536,67	$ 5.647,41	$ 5.760,35	$ 5.875,56	$ 5.993,07	$ 6.112,93	$ 50.893,12
Recubrimiento / Acabados	$ 86.836,51	$ 88.573,24	$ 90.344,71	$ 92.151,60	$ 93.994,63	$ 95.874,52	$ 97.792,01	$ 99.747,85	$ 101.742,81	$ 847.057,89
Luminarias	$ 26.237,98	$ 26.762,74	$ 27.297,99	$ 27.843,95	$ 28.400,83	$ 28.968,85	$ 29.548,23	$ 30.139,19	$ 30.741,98	$ 255.941,75
Piezas Sanitarias	$ 6.841,90	$ 6.978,74	$ 7.118,31	$ 7.260,68	$ 7.405,89	$ 7.554,01	$ 7.705,09	$ 7.859,19	$ 8.016,38	$ 66.740,19
Domótica	$ 9.465,75	$ 9.655,07	$ 9.848,17	$ 10.045,13	$ 10.246,03	$ 10.450,95	$ 10.659,97	$ 10.873,17	$ 11.090,63	$ 92.334,87
Mobiliario	$ 27.977,11	$ 28.536,65	$ 29.107,39	$ 29.689,53	$ 30.283,32	$ 30.888,99	$ 31.506,77	$ 32.136,91	$ 32.779,64	$ 272.906,31
Obra Civil	$ 20.906,64	$ 21.324,77	$ 21.751,27	$ 22.186,29	$ 22.630,02	$ 23.082,62	$ 23.544,27	$ 24.015,16	$ 24.495,46	$ 203.936,50
Desalojo y limpieza de obra	$ 8.066,86	$ 8.228,20	$ 8.392,76	$ 8.560,62	$ 8.731,83	$ 8.906,47	$ 9.084,59	$ 9.266,29	$ 9.451,61	$ 78.689,22
Sistema inalambrico de atención	$ 6.664,00	$ 6.797,28	$ 6.933,23	$ 7.071,89	$ 7.213,33	$ 7.357,59	$ 7.504,75	$ 7.654,84	$ 7.807,94	$ 65.004,84
Equipos de aire acondicionado	$ 87.428,86	$ 89.177,44	$ 90.960,99	$ 92.780,21	$ 94.635,81	$ 96.528,53	$ 98.459,10	$ 100.428,28	$ 102.436,84	$ 852.836,04
Ventiladores	$ 13.000,00	$ 13.260,00	$ 13.525,20	$ 13.795,70	$ 14.071,62	$ 14.353,05	$ 14.640,11	$ 14.932,91	$ 15.231,57	$ 126.810,17
CAPITAL DE TRABAJO	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 9.314,01
SUPPLEMENTARY RUBBER COVERED	$ 873,54	$ 873,54	$ 873,54	$ 873,54	$ 873,54	$ 873,54	$ 873,54	$ 873,54	$ 873,54	$ 7.861,83
ANTIDESLIZANTE	$ 161,35	$ 161,35	$ 161,35	$ 161,35	$ 161,35	$ 161,35	$ 161,35	$ 161,35	$ 161,35	$ 1.452,18
TOTAL	$ 1.066.725,82	$ 1.077.199,18	$ 1.087.882,00	$ 1.098.778,48	$ 1.109.892,89	$ 1.121.229,59	$ 1.132.793,02	$ 1.144.587,72	$ 1.156.618,31	$ 9.995.706,99

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Enrique Edmundo La Motta Campos, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía WELLNESSGRP S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 25 de Junio de 2020

WELLNESSGRP S.A.

Enrique Edmundo La Motta Campos

Gerente General

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) concordante(s) en [illegible] foja(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 22 ABR. 2021

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTON QUITO

ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
BIENES DE CAPITAL									
SISTEMA DE INALAMBRICO DE ATENCIÓN	8517700000	6.833,23	7.071,69	7.213,33	7.357,59	7.504,75	7.654,84	7.807,94	$ 51.543,56
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	8415823000	90.960,99	92.780,21	94.635,81	96.528,53	98.459,10	100.428,28	102.436,84	$ 676.229,75
AIRDYNE	9506910000	23.625,00	23.625,00	23.625,00	23.625,00	23.625,00	23.625,00	23.625,00	$ 165.375,00
ELIPTICAS	9506910000	70.087,50	70.087,50	70.087,50	70.087,50	70.087,50	70.087,50	70.087,50	$ 490.612,50
ABDOMINAL CRUNCH	9506910000	5.029,31	5.029,31	5.029,31	5.029,31	5.029,31	5.029,31	5.029,31	$ 35.205,18
ABDUCTOR	9506910000	4.609,69	4.609,69	4.609,69	4.609,69	4.609,69	4.609,69	4.609,69	$ 32.267,82
ABDUCTOR	9506910000	871,48	871,48	871,48	871,48	871,48	871,48	871,48	$ 6.100,35
ADDUCTOR	9506910000	4.609,69	4.609,69	4.609,69	4.609,69	4.609,69	4.609,69	4.609,69	$ 32.267,82
ADJUST DECLINE ABDOMINAL CRUNCH	9506910000	1.554,15	1.554,15	1.554,15	1.554,15	1.554,15	1.554,15	1.554,15	$ 10.879,03
ADJUST DECLINE ABDOMINAL CRUNCH	9506910000	293,80	293,80	293,80	293,80	293,80	293,80	293,80	$ 2.056,59
ADJUSTABLE BENCH	9506910000	2.948,02	2.948,02	2.948,02	2.948,02	2.948,02	2.948,02	2.948,02	$ 20.636,15
ALE POWER SUPPLY	9506910000	59,48	59,48	59,48	59,48	59,48	59,48	59,48	$ 416,35
AMORTIGUADOR	9506910000	112,25	112,25	112,25	112,25	112,25	112,25	112,25	$ 785,72
ARM CURL	9506910000	2.304,84	2.304,84	2.304,84	2.304,84	2.304,84	2.304,84	2.304,84	$ 16.133,91
ARM EXTENSION	9506910000	2.304,84	2.304,84	2.304,84	2.304,84	2.304,84	2.304,84	2.304,84	$ 16.133,91
AZAS	9506910000	108,68	108,68	108,68	108,68	108,68	108,68	108,68	$ 760,73
BAR SUPPORT	9506910000	385,18	385,18	385,18	385,18	385,18	385,18	385,18	$ 2.696,27
BARRA DE ACOPLAMIENTO	9506910000	15,53	15,53	15,53	15,53	15,53	15,53	15,53	$ 108,74
BASE PARA PIES AJUSTABLE	9506910000	141,77	141,77	141,77	141,77	141,77	141,77	141,77	$ 992,40
BASES PARA MAQUINA	9506910000	1.415,64	1.415,64	1.415,64	1.415,64	1.415,64	1.415,64	1.415,64	$ 9.909,49
BIKE EXITE	9506910000	623,35	623,35	623,35	623,35	623,35	623,35	623,35	$ 4.363,42
BIKE EXITE 1000 SP LED	9506910000	3.297,21	3.297,21	3.297,21	3.297,21	3.297,21	3.297,21	3.297,21	$ 23.080,47
BOLT	9506910000	2,70	2,70	2,70	2,70	2,70	2,70	2,70	$ 18,87
BOMBAS PARA MAQUINA	9506910000	101,25	101,25	101,25	101,25	101,25	101,25	101,25	$ 708,72
BRACKET	9506910000	35,97	35,97	35,97	35,97	35,97	35,97	35,97	$ 251,77
CABLE DE ACOPLAMIENTO	9506910000	114,16	114,16	114,16	114,16	114,16	114,16	114,16	$ 799,09
CABLE PARA PESOS	9506910000	25,41	25,41	25,41	25,41	25,41	25,41	25,41	$ 177,87
CALF	9506910000	74,46	74,46	74,46	74,46	74,46	74,46	74,46	$ 521,20
CALF BLK YEL BLK	9506910000	787,59	787,59	787,59	787,59	787,59	787,59	787,59	$ 5.513,16
CEPILLO	9603500000	21,40	21,40	21,40	21,40	21,40	21,40	21,40	$ 149,79
CHEST PRESS	9506910000	5.239,42	5.239,42	5.239,42	5.239,42	5.239,42	5.239,42	5.239,42	$ 36.675,91
CLIMB EXCITE 1000 P LED	9506910000	12.079,20	12.079,20	12.079,20	12.079,20	12.079,20	12.079,20	12.079,20	$ 84.554,40
COJINETE DE LA MAQUINA	9506910000	52,50	52,50	52,50	52,50	52,50	52,50	52,50	$ 367,50
COMPLETE RIGHT WHEE	9506910000	80,72	80,72	80,72	80,72	80,72	80,72	80,72	$ 565,07
CONECTOR	9506910000	155,88	155,88	155,88	155,88	155,88	155,88	155,88	$ 1.091,15
CONECTORES	9506910000	1.532,73	1.532,73	1.532,73	1.532,73	1.532,73	1.532,73	1.532,73	$ 10.729,09
CONTROL DE MANEJO	9506910000	83,99	83,99	83,99	83,99	83,99	83,99	83,99	$ 587,94
CONTROL DE MONEDA	9506910000	755,90	755,90	755,90	755,90	755,90	755,90	755,90	$ 5.291,27
CROSSOVER CABLES	9506910000	6.499,08	6.499,08	6.499,08	6.499,08	6.499,08	6.499,08	6.499,08	$ 45.493,56
DUAL ADJUSTABLE PULLEY ANTRAC	9506910000	4.903,90	4.903,90	4.903,90	4.903,90	4.903,90	4.903,90	4.903,90	$ 34.327,29
DUAL ADJUSTABLE PULLEY ANTRAC	9506910000	1.854,20	1.854,20	1.854,20	1.854,20	1.854,20	1.854,20	1.854,20	$ 12.979,37
DUMBBEL ASSEMBLY KG 2	9506910000	49,35	49,35	49,35	49,35	49,35	49,35	49,35	$ 345,45
DUMBBELL RACK	9506910000	393,75	393,75	393,75	393,75	393,75	393,75	393,75	$ 2.756,25
DUMBELL KG 10	9506910000	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00	$ 882,00
DUMBELL KG 12	9506910000	162,75	162,75	162,75	162,75	162,75	162,75	162,75	$ 1.139,25
DUMBELL KG 4	9506910000	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	$ 698,25
DUMBELL KG 6	9506910000	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	$ 698,25
DUMBELL KG 8	9506910000	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00	126,00	$ 882,00
EMPUÑADURA	9506910000	92,82	92,82	92,82	92,82	92,82	92,82	92,82	$ 649,74
EMPUÑADURAS	9506910000	2.494,93	2.494,93	2.494,93	2.494,93	2.494,93	2.494,93	2.494,93	$ 17.464,48
ESPACIADORES	9506910000	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	$ 4,82
EXT BUSHING	9506910000	21,40	21,40	21,40	21,40	21,40	21,40	21,40	$ 149,79
FLAT BENCH	9506910000	798,00	798,00	798,00	798,00	798,00	798,00	798,00	$ 5.586,00
GRP STRETCHING PAD	9506910000	1.386,00	1.386,00	1.386,00	1.386,00	1.386,00	1.386,00	1.386,00	$ 9.702,00
GRUB SCREW	9506910000	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	$ 2,15
HOOK	9506910000	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	0,97	$ 6,82
JOINT M18	9506910000	14,27	14,27	14,27	14,27	14,27	14,27	14,27	$ 99,90
KNEELING EASY CHIN DIP	9506910000	6.290,00	6.290,00	6.290,00	6.290,00	6.290,00	6.290,00	6.290,00	$ 44.030,03
KNOB	9506910000	61,39	61,39	61,39	61,39	61,39	61,39	61,39	$ 429,71
LAT MACHINE	9506910000	6.914,53	6.914,53	6.914,53	6.914,53	6.914,53	6.914,53	6.914,53	$ 48.401,73
LEFT FOOTBOARD	9506910000	157,30	157,30	157,30	157,30	157,30	157,30	157,30	$ 1.101,07
LEFT HAND GRIP	9506910000	2.494,93	2.494,93	2.494,93	2.494,93	2.494,93	2.494,93	2.494,93	$ 17.464,48
LEFT SHOULDER	9506910000	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	11,25	$ 78,78
LEFT SLEEVE ASSEMBLY ELEMENT	9506910000	23,77	23,77	23,77	23,77	23,77	23,77	23,77	$ 166,37
LEG CURL	9506910000	4.924,46	4.924,46	4.924,46	4.924,46	4.924,46	4.924,46	4.924,46	$ 34.471,21
LEG EXTENSION	9506910000	2.462,23	2.462,23	2.462,23	2.462,23	2.462,23	2.462,23	2.462,23	$ 17.235,60

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa NOTARIO

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa NOTARIO

LEG PRESS	9506910000	4.351,90	4.351,90	4.351,90	4.351,90	4.351,90	4.351,90	4.351,90	$	30.463,32
LEG PRESS BLK YEL BLK	9506910000	2.440,07	2.440,07	2.440,07	2.440,07	2.440,07	2.440,07	2.440,07	$	17.080,52
LEG RAISE	9506910000	61,25	61,25	61,25	61,25	61,25	61,25	61,25	$	428,72
LEG RAISE ANTHRAC BLACK	9506910000	647,78	647,78	647,78	647,78	647,78	647,78	647,78	$	4.534,44
LOW ROW	9506910000	5.029,31	5.029,31	5.029,31	5.029,31	5.029,31	5.029,31	5.029,31	$	35.205,18
LOWER BACK	9506910000	2.514,66	2.514,66	2.514,66	2.514,66	2.514,66	2.514,66	2.514,66	$	17.602,59
LOWER BACK BENCH	9506910000	1.281,08	1.281,08	1.281,08	1.281,08	1.281,08	1.281,08	1.281,08	$	8.967,59
MANGO DE AGARRE	9506910000	4,07	4,07	4,07	4,07	4,07	4,07	4,07	$	28,49
MANGO EXTENCION DE BRAZOS	9506910000	25,12	25,12	25,12	25,12	25,12	25,12	25,12	$	175,81
MANOFACTURA DE CUERO	4205009000	17,50	17,50	17,50	17,50	17,50	17,50	17,50	$	122,51
MAQUINA PARA SENTADILLAS (MULTIPOWER)	9506910000	2.514,75	2.514,75	2.514,75	2.514,75	2.514,75	2.514,75	2.514,75	$	17.603,25
MAQUINA TROTADORA	9506910000	84.000,00	84.000,00	84.000,00	84.000,00	84.000,00	84.000,00	84.000,00	$	588.000,00
MULTIPOWER	9506910000	2.139,49	2.139,49	2.139,49	2.139,49	2.139,49	2.139,49	2.139,49	$	14.976,45
MULTIPOWER ANTHRAC	9506910000	2.514,75	2.514,75	2.514,75	2.514,75	2.514,75	2.514,75	2.514,75	$	17.603,25
OLYMPIC BENCH WEIGHT STORAGE	9506910000	1.432,28	1.432,28	1.432,28	1.432,28	1.432,28	1.432,28	1.432,28	$	10.025,99
OLYMPIC BENCH WEIGHT STORAGE	9506910000	541,82	541,82	541,82	541,82	541,82	541,82	541,82	$	3.792,72
OLYMPIC FLAT BENCH	9506910000	3.716,96	3.716,96	3.716,96	3.716,96	3.716,96	3.716,96	3.716,96	$	26.018,71
OLYMPIC INCLINE BENCH	9506910000	1.963,42	1.963,42	1.963,42	1.963,42	1.963,42	1.963,42	1.963,42	$	13.743,91
PARRILAS PARA NIVELAR	9506910000	42,81	42,81	42,81	42,81	42,81	42,81	42,81	$	299,70
PARTE DE MAQUINA	9506910000	8,49	8,49	8,49	8,49	8,49	8,49	8,49	$	59,45
PASADORES	9506910000	200,81	200,81	200,81	200,81	200,81	200,81	200,81	$	1.405,69
PASADORES DE PESAS	9506910000	7,43	7,43	7,43	7,43	7,43	7,43	7,43	$	52,01
PASADORES SUJETADORES	9506910000	26,94	26,94	26,94	26,94	26,94	26,94	26,94	$	188,57
PECTORAL	9506910000	2.619,71	2.619,71	2.619,71	2.619,71	2.619,71	2.619,71	2.619,71	$	18.337,96
PESAS	9506910000	7,94	7,94	7,94	7,94	7,94	7,94	7,94	$	55,57
PIN	9506910000	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22	$	29,56
PLUG	9506910000	44,04	44,04	44,04	44,04	44,04	44,04	44,04	$	308,26
POLEAS	9506910000	82,79	82,79	82,79	82,79	82,79	82,79	82,79	$	579,53
POWER SUPPLY	9506910000	385,40	385,40	385,40	385,40	385,40	385,40	385,40	$	2.697,82
PRONE LEG CURL	9506910000	2.651,25	2.651,25	2.651,25	2.651,25	2.651,25	2.651,25	2.651,25	$	18.558,75
PROTECTOR	9506910000	5,09	5,09	5,09	5,09	5,09	5,09	5,09	$	35,64
PROTECTORES SUJECION DE CUERDAS	9506910000	42,95	42,95	42,95	42,95	42,95	42,95	42,95	$	300,62
PULLDOWN	9506910000	2.515,00	2.515,00	2.515,00	2.515,00	2.515,00	2.515,00	2.515,00	$	17.605,01
REAR KICK	9506910000	153,35	153,35	153,35	153,35	153,35	153,35	153,35	$	1.073,43
REAR KICK BLK YEL BLK	9506910000	1.622,25	1.622,25	1.622,25	1.622,25	1.622,25	1.622,25	1.622,25	$	11.355,75
RECLINE EXCITE	9506910000	4.232,06	4.232,06	4.232,06	4.232,06	4.232,06	4.232,06	4.232,06	$	29.624,40
RECLINE EXCITE 1000 SP LED	9506910000	3.581,19	3.581,19	3.581,19	3.581,19	3.581,19	3.581,19	3.581,19	$	25.068,35
RIGHT FOOTBOARD	9506910000	157,30	157,30	157,30	157,30	157,30	157,30	157,30	$	1.101,07
RIGHT SHOULDER REST	9506910000	10,93	10,93	10,93	10,93	10,93	10,93	10,93	$	76,50
RUBBER BUSHING	9506910000	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	3,93	$	27,49
RUN EXCITE	9506910000	169.000,68	169.000,68	169.000,68	169.000,68	169.000,68	169.000,68	169.000,68	$	1.183.004,73
SCOTT BENCH	9506910000	1.648,65	1.648,65	1.648,65	1.648,65	1.648,65	1.648,65	1.648,65	$	11.540,53
CEPILLO	9603500000	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	$	6,16
SET 2 PLATE HOLDERS	9506910000	285,55	285,55	285,55	285,55	285,55	285,55	285,55	$	1.998,83
SHOULDER PRESS	9506910000	2.619,71	2.619,71	2.619,71	2.619,71	2.619,71	2.619,71	2.619,71	$	18.337,96
SKILLROW	9506910000	4.895,10	4.895,10	4.895,10	4.895,10	4.895,10	4.895,10	4.895,10	$	34.265,70
SOPORTE	9506910000	7,51	7,51	7,51	7,51	7,51	7,51	7,51	$	52,57
SPRING	9506910000	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	$	2,15
STIKER DE MAQUINA	9506910000	107,18	107,18	107,18	107,18	107,18	107,18	107,18	$	750,29
SYNCHRO EXCITE	9506910000	2.390,54	2.390,54	2.390,54	2.390,54	2.390,54	2.390,54	2.390,54	$	16.733,75
UNITY SELF EXITE HOM	9506910000	238,22	238,22	238,22	238,22	238,22	238,22	238,22	$	1.667,55
UPPER BACK	9506910000	2.593,50	2.593,50	2.593,50	2.593,50	2.593,50	2.593,50	2.593,50	$	18.154,50
ZVO Series 2.5kg Rubber Grip Disc	9506910000	185,98	185,98	185,98	185,98	185,98	185,98	185,98	$	1.301,83
ZVO Series 5kg Rubber Grip Disc	9506910000	498,62	498,62	498,62	498,62	498,62	498,62	498,62	$	3.490,37
ZVO Series 10kg Rubber Grip Disc	9506910000	1.682,29	1.682,29	1.682,29	1.682,29	1.682,29	1.682,29	1.682,29	$	11.776,02
ZVO Series 20kg Rubber Grip Disc	9506910000	2.119,15	2.119,15	2.119,15	2.119,15	2.119,15	2.119,15	2.119,15	$	14.834,06
ZVO Series 10Kg Urethane Dumbbell	9506910000	309,56	309,56	309,56	309,56	309,59	309,59	309,59	$	2.167,07
ZVO Series 12Kg Urethane Dumbbell	9506910000	371,35	371,35	371,35	371,35	371,35	371,35	371,35	$	2.599,47
ZVO Series 14Kg Urethane Dumbbell	9506910000	433,44	433,44	433,44	433,44	433,44	433,44	433,44	$	3.034,08
ZVO Series 16Kg Urethane Dumbbell	9506910000	495,24	495,24	495,24	495,24	495,24	495,24	495,24	$	3.466,70
ZVO Series 18Kg Urethane Dumbbell	9506910000	557,30	557,30	557,30	557,30	557,30	557,30	557,30	$	3.901,09
ZVO Series 20Kg Urethane Dumbbell	9506910000	619,10	619,10	619,10	619,10	619,10	619,10	619,10	$	4.333,71
ZVO Series 22Kg Urethane Dumbbell	9506910000	453,94	453,94	453,94	453,94	453,94	453,94	453,94	$	3.177,55
ZVO Series 24Kg Urethane Dumbbell	9506910000	495,31	495,31	495,31	495,31	495,31	495,31	495,31	$	3.467,14
ZVO Series 26Kg Urethane Dumbbell	9506910000	536,51	536,51	536,51	536,51	536,51	536,51	536,51	$	3.755,56
ZVO Series 28Kg Urethane Dumbbell	9506910000	577,90	577,90	577,90	577,90	577,90	577,90	577,90	$	4.045,29
ZVO Series 30Kg Urethane Dumbbell	9506910000	309,56	309,56	309,56	309,56	309,56	309,56	309,56	$	2.166,93
ZVO Series 32Kg Urethane Dumbbell	9506910000	330,15	330,15	330,15	330,15	330,15	330,15	330,15	$	2.311,06
ZVO Series 34Kg Urethane Dumbbell	9506910000	350,85	350,85	350,85	350,85	350,85	350,85	350,85	$	2.455,93
ZVO Series 36Kg Urethane Dumbbell	9506910000	371,45	371,45	371,45	371,45	371,45	371,45	371,45	$	2.600,14
ZVO Solid steel Rubber Barbell Set 10-45 Kg (10 p	9506910000	1.087,03	1.087,03	1.087,03	1.087,03	1.087,03	1.087,03	1.087,03	$	7.609,23
ZVO Solid steel Rubber EZ Curl Barbell Set 10-45	9506910000	1.087,03	1.087,03	1.087,03	1.087,03	1.087,03	1.087,03	1.087,03	$	7.609,23
ST Performance Series 10 pair Hex. Frame DB Re	9506910000	2.072,10	2.072,10	2.072,10	2.072,10	2.072,10	2.072,10	2.072,10	$	14.504,71
ST Performance Series Vertical X-Brace Barbell R	9506910000	1.125,50	1.125,50	1.125,50	1.125,50	1.125,50	1.125,50	1.125,50	$	7.878,47
ZVO Urethane Tribell Studio Dumbbell 1kg-10kg S	9506910000	1.958,80	1.958,80	1.958,80	1.958,80	1.958,80	1.958,80	1.958,80	$	13.711,57

ST 1-10kg Studio Dumbbell Rack	9506910000	1.327,62	1.327,62	1.327,62	1.327,62	1.327,62	1.327,62	1.327,62	$ 9.293,34
2.2M INTL HARD CHROME BAR - 30MM, 315KG	9506910000	575,48	575,48	575,48	575,48	575,48	575,48	575,48	$ 4.028,39
1.2M EZ CURL BAR	9506910000	190,70	190,70	190,70	190,70	190,70	190,70	190,70	$ 1.334,91
76 CM TRICEP BAR	9506910000	102,17	102,17	102,17	102,17	102,17	102,17	102,17	$ 715,16
OLYMPIC SPRING COLLAR 100 G (x2, Sold as a	9506910000	98,62	98,62	98,62	98,62	98,62	98,62	98,62	$ 690,31
Select Disc Storage Station	9506910000	486,49	486,49	486,49	486,49	486,49	486,49	486,49	$ 3.405,40
XP OLYMPIC BAR STORAGE STAND (Stores 9)	9506910000	219,70	219,70	219,70	219,70	219,70	219,70	219,70	$ 1.537,91
AGILITY CONES & CARRY STAND	9506910000	15,20	15,20	15,20	15,20	15,20	15,20	15,20	$ 106,43
POWER CORE ZIVA 5KG (SAND BAG)	9506910000	162,54	162,54	162,54	162,54	162,54	162,54	162,54	$ 1.137,78
POWER CORE ZIVA 10KG (SAND BAG)	9506910000	174,47	174,47	174,47	174,47	174,47	174,47	174,47	$ 1.221,28
POWER CORE ZIVA 15KG (SAND BAG)	9506910000	106,24	106,24	106,24	106,24	106,24	106,24	106,24	$ 743,67
ZVO Series 4kg Rubber Coated Kettlebell	9506910000	41,29	41,29	41,29	41,29	41,29	41,29	41,29	$ 289,00
ZVO Series 6kg Rubber Coated Kettlebell	9506910000	61,99	61,99	61,99	61,99	61,99	61,99	61,99	$ 433,94
ZVO Series 8kg Rubber Coated Kettlebell	9506910000	82,66	82,66	82,66	82,66	82,66	82,66	82,66	$ 578,59
ZVO Series 10kg Rubber Coated Kettlebell	9506910000	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	51,64	$ 361,47
FZVO Series 4kg Gripped Medicine Ball	9506910000	160,06	160,06	160,06	160,06	160,06	160,06	160,06	$ 1.120,43
FZVO Series 6kg Gripped Medicine Ball	9506910000	224,78	224,78	224,78	224,78	224,78	224,78	224,78	$ 1.573,49
FZVO Series 8kg Gripped Medicine Ball	9506910000	145,07	145,07	145,07	145,07	145,07	145,07	145,07	$ 1.015,48
ZVO Urethane Tribell Studio Dumbbell 1kg - 10kg	9506910000	979,40	979,40	979,40	979,40	979,40	979,40	979,40	$ 6.855,79
ST 1-10kg Studio Dumbbell Rack	9506910000	663,81	663,81	663,81	663,81	663,81	663,81	663,81	$ 4.646,67
WALL BALL 6 KG	9506910000	42,72	42,72	42,72	42,72	42,72	42,72	42,72	$ 299,07
WALL BALL 8 KG	9506910000	45,30	45,30	45,30	45,30	45,30	45,30	45,30	$ 317,08
WALL BALL 10 KG	9506910000	48,58	48,58	48,58	48,58	48,58	48,58	48,58	$ 340,08
POWER CORE ZIVA 5KG (SAND BAG)	9506910000	203,18	203,18	203,18	203,18	203,18	203,18	203,18	$ 1.422,23
POWER CORE ZIVA 10KG (SAND BAG)	9506910000	130,85	130,85	130,85	130,85	130,85	130,85	130,85	$ 915,96
POWER CORE ZIVA 15KG (SAND BAG)	9506910000	53,12	53,12	53,12	53,12	53,12	53,12	53,12	$ 371,84
POWER CORE ZIVA 20KG (SAND BAG)	9506910000	164,71	164,71	164,71	164,71	164,71	164,71	164,71	$ 1.152,99
POWER CORE ZIVA 25KG (SAND BAG)	9506910000	57,12	57,12	57,12	57,12	57,12	57,12	57,12	$ 399,84
XP Battle Rope (5cm*15m)	9506910000	183,09	183,09	183,09	183,09	183,09	183,09	183,09	$ 1.281,62
ZVO-KBRB-2455-BKY ZVO Series 4kg Rubber Co	9506910000	61,93	61,93	61,93	61,93	61,93	61,93	61,93	$ 433,50
ZVO-KBRB-2456-BKY ZVO Series 6kg Rubber Co	9506910000	31,00	31,00	31,00	31,00	31,00	31,00	31,00	$ 216,97
ZVO-KBRB-2457-BKY ZVO Series 8kg Rubber Co	9506910000	123,98	123,98	123,98	123,98	123,98	123,98	123,98	$ 867,89
ZVO-KBRB-2458-BKY ZVO Series 10kg Rubber C	9506910000	103,28	103,28	103,28	103,28	103,28	103,28	103,28	$ 722,95
ZVO-KBRB-2459-BKY ZVO Series 12kg Rubber Co	9506910000	185,91	185,91	185,91	185,91	185,91	185,91	185,91	$ 1.301,39
ZVO-KBRB-2460-BKY ZVO Series 14kg Rubber Co	9506910000	72,28	72,28	72,28	72,28	72,28	72,28	72,28	$ 505,97
ZVO-KBRB-2461-BKY ZVO Series 16kg Rubber C	9506910000	82,64	82,64	82,64	82,64	82,64	82,64	82,64	$ 578,45
ZVO-DGMB-1504-SFZVO Series 4kg Gripped Me	9506910000	200,08	200,08	200,08	200,08	200,08	200,08	200,08	$ 1.400,54
ZVO-DGMB-1505-SFZVO Series 6kg Gripped Me	9506910000	224,78	224,78	224,78	224,78	224,78	224,78	224,78	$ 1.573,49
ZVO-DGMB-1506-SFZVO Series 8kg Gripped Me	9506910000	290,14	290,14	290,14	290,14	290,14	290,14	290,14	$ 2.030,95
ZVO-CMMB-1924-G, ZVO Dual Texture Medicine B	9506910000	68,80	68,80	68,80	68,80	68,80	68,80	68,80	$ 481,57
ZVO-CMMB-1927-G ZVO Dual Texture Medicine B	9506910000	118,17	118,17	118,17	118,17	118,17	118,17	118,17	$ 827,17
ZSL-SFPY-4013-BK SL Tri Soft Plyo with PU Foa	9506910000	235,56	235,56	235,56	235,56	235,56	235,56	235,56	$ 1.648,90
ZXP-APUS-0921-YL XP Suspension Training Syst	9506910000	481,24	481,24	481,24	481,24	481,24	481,24	481,24	$ 3.368,65
ZVO-LBHC-2951-SV XP MEN'S 2.2M 209K PSI PF	9506910000	535,14	535,14	535,14	535,14	535,14	535,14	535,14	$ 3.746,00
MULTI-FUNCTIONAL STORAGE RACK	9506910000	1.111,10	1.111,10	1.111,10	1.111,10	1.111,10	1.111,10	1.111,10	$ 7.777,70
SILLAS DE MASAJES	9401800000	7.875,00	7.875,00	7.875,00	7.875,00	7.875,00	7.875,00	7.875,00	$ 55.125,00
VENTILADORES	8414500000	13.525,20	13.795,70	14.071,62	14.353,05	14.640,11	14.932,91	15.231,57	$ 100.550,17
LUBRICANTE GRASA	2710193400	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	1,02	$ 7,16
TOTAL		$ 653.442,54	$ 655.670,93	$ 657.943,88	$ 660.262,30	$ 662.627,08	$ 665.039,16	$ 667.499,48	$ 4.622.485,38
MATERIAS PRIMAS									
SUPPLEMENTARY RUBBER COVERED	*4009111000*	*873,54*	*873,54*	*873,54*	*873,54*	*873,54*	*873,54*	*873,54*	*$ 6.114,76*
ANTIDESLIZANTE	4008112000	161,35	161,35	161,35	161,35	161,35	161,35	161,35	$ 1.129,47
TOTAL		$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 1.034,89	$ 7.244,23
TOTAL IMPORTACIONES		$ 654.477,43	$ 656.705,82	$ 658.978,78	$ 661.297,19	$ 663.661,97	$ 666.074,05	$ 668.534,37	$ 4.629.729,61

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Enrique Edmundo La Motta Campos , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía WELLNESSGRP S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 25 de junio de 2020

WELLNESSGRP S.A.

Enrique Edmundo La Motta Campos

Gerente General

12. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (ISD)

DETALLE DE BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
BIENES DE CAPITAL									
SISTEMA DE INALAMBRICO DE ATENCION	8517700000	346,66	353,59	360,67	367,88	375,24	382,74	390,40	$ 2.577,18

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO

EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	8415823000	4.546,05	4.639,01	4.731,79	4.826,43	4.922,95	5.021,41	5.121,84	$ 33.811,49
AIRDYNE	9506910000	1.181,25	1.181,25	1.181,25	1.181,25	1.181,25	1.181,25	1.181,25	$ 8.268,75
ELIPTICAS	9506910000	3.504,38	3.504,38	3.504,38	3.504,38	3.504,38	3.504,38	3.504,38	$ 24.530,63
ABDOMINAL CRUNCH	9506910000	251,47	251,47	251,47	251,47	251,47	251,47	251,47	$ 1.760,26
ABDUCTOR	9506910000	230,48	230,48	230,48	230,48	230,48	230,48	230,48	$ 1.613,39
ABDUCTOR	9506910000	43,57	43,57	43,57	43,57	43,57	43,57	43,57	$ 305,02
ADDUCTOR	9506910000	230,48	230,48	230,48	230,48	230,48	230,48	230,48	$ 1.613,39
ADJUST DECLINE ABDOMINAL CRUNCH	9506910000	77,71	77,71	77,71	77,71	77,71	77,71	77,71	$ 543,95
ADJUST DECLINE ABDOMINAL CRUNCH	9506910000	14,59	14,59	14,59	14,59	14,59	14,59	14,59	$ 102,83
ADJUSTABLE BENCH	9506910000	147,40	147,40	147,40	147,40	147,40	147,40	147,40	$ 1.031,81
ALE POWER SUPPLY	9506910000	2,97	2,97	2,97	2,97	2,97	2,97	2,97	$ 20,82
AMORTIGUADOR	9506910000	5,61	5,61	5,61	5,61	5,61	5,61	5,61	$ 39,29
ARM CURL	9506910000	115,24	115,24	115,24	115,24	115,24	115,24	115,24	$ 806,70
ARM EXTENSION	9506910000	115,24	115,24	115,24	115,24	115,24	115,24	115,24	$ 806,70
AZAS	9506910000	5,43	5,43	5,43	5,43	5,43	5,43	5,43	$ 38,04
BAR SUPPORT	9506910000	19,26	19,26	19,26	19,26	19,26	19,26	19,26	$ 134,81
BARRA DE ACOPLAMIENTO	9506910000	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	$ 5,44
BASE PARA PIES AJUSTABLE	9506910000	7,09	7,09	7,09	7,09	7,09	7,09	7,09	$ 49,62
BASES PARA MAQUINA	9506910000	70,78	70,78	70,78	70,78	70,78	70,78	70,78	$ 495,47
BIKE EXITE	9506910000	31,17	31,17	31,17	31,17	31,17	31,17	31,17	$ 218,17
BIKE EXITE 1000 SP LED	9506910000	164,86	164,86	164,86	164,86	164,86	164,86	164,86	$ 1.154,02
BOLT	9506910000	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	$ 0,94
BOMBAS PARA MAQUINA	9506910000	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	5,06	$ 35,44
BRACKET	9506910000	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	$ 12,59
CABLE DE ACOPLAMIENTO	9506910000	5,71	5,71	5,71	5,71	5,71	5,71	5,71	$ 39,95
CABLE PARA PESOS	9506910000	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	$ 8,89
CALF	9506910000	3,72	3,72	3,72	3,72	3,72	3,72	3,72	$ 26,06
CALF BLK YEL BLK	9506910000	39,38	39,38	39,38	39,38	39,38	39,38	39,38	$ 275,66
CEPILLO	9603500000	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	$ 7,49
CHEST PRESS	9506910000	261,97	261,97	261,97	261,97	261,97	261,97	261,97	$ 1.833,80
CLIMB EXCITE 1000 P LED	9506910000	603,96	603,96	603,96	603,96	603,96	603,96	603,96	$ 4.227,72
COJINETE DE LA MAQUINA	9506910000	2,63	2,63	2,63	2,63	2,63	2,63	2,63	$ 18,38
COMPLETE RIGHT WHEE	9506910000	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	4,04	$ 28,25
CONECTOR	9506910000	7,79	7,79	7,79	7,79	7,79	7,79	7,79	$ 54,56
CONECTORES	9506910000	76,64	76,64	76,64	76,64	76,64	76,64	76,64	$ 536,45
CONTROL DE MANEJO	9506910000	4,20	4,20	4,20	4,20	4,20	4,20	4,20	$ 29,40
CONTROL DE MONEDA	9506910000	37,79	37,79	37,79	37,79	37,79	37,79	37,79	$ 264,56
CROSSOVER CABLES	9506910000	324,95	324,95	324,95	324,95	324,95	324,95	324,95	$ 2.274,68
DUAL ADJUSTABLE PULLEY ANTRAC	9506910000	245,19	245,19	245,19	245,19	245,19	245,19	245,19	$ 1.716,36
DUAL ADJUSTABLE PULLEY,ANTRAC.	9506910000	92,71	92,71	92,71	92,71	92,71	92,71	92,71	$ 648,97
DUMBBEL ASSEMBLY KG 2	9506910000	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	$ 17,27
DUMBBELL RACK	9506910000	19,69	19,69	19,69	19,69	19,69	19,69	19,69	$ 137,81
DUMBELL KG 10	9506910000	6,30	6,30	6,30	6,30	6,30	6,30	6,30	$ 44,10
DUMBELL KG 12	9506910000	8,14	8,14	8,14	8,14	8,14	8,14	8,14	$ 56,96
DUMBELL KG 4	9506910000	4,99	4,99	4,99	4,99	4,99	4,99	4,99	$ 34,91
DUMBELL KG 6	9506910000	4,99	4,99	4,99	4,99	4,99	4,99	4,99	$ 34,91
DUMBELL KG 8	9506910000	6,30	6,30	6,30	6,30	6,30	6,30	6,30	$ 44,10
EMPUÑADURA	9506910000	4,64	4,64	4,64	4,64	4,64	4,64	4,64	$ 32,49
EMPUÑADURAS	9506910000	124,75	124,75	124,75	124,75	124,75	124,75	124,75	$ 873,22
ESPACIADORES	9506910000	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	$ 0,24
EXT BUSHING	*9506910000*	*1,07*	*1,07*	*1,07*	*1,07*	*1,07*	*1,07*	*1,07*	$ 7,49
FLAT BENCH	9506910000	39,90	39,90	39,90	39,90	39,90	39,90	39,90	$ 279,30
GRIP STRETCHING PAD	9506910000	69,30	69,30	69,30	69,30	69,30	69,30	69,30	$ 485,10
GRUB SCREW	9506910000	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	$ 0,11
HOOK	9506910000	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	$ 0,34
JOINT M18	9506910000	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71	$ 5,00
KNEELING EASY CHIN DIP	9506910000	314,50	314,50	314,50	314,50	314,50	314,50	314,50	$ 2.201,50
KNOB	9506910000	3,07	3,07	3,07	3,07	3,07	3,07	3,07	$ 21,49
LAT MACHINE	9506910000	345,73	345,73	345,73	345,73	345,73	345,73	345,73	$ 2.420,09
LEFT FOOTBOARD	9506910000	7,86	7,86	7,86	7,86	7,86	7,86	7,86	$ 55,05
LEFT HAND GRIP	9506910000	124,75	124,75	124,75	124,75	124,75	124,75	124,75	$ 873,22
LEFT SHOULDER	9506910000	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	$ 3,94
LEFT SLEEVE ASSEMBLY ELEMENT	9506910000	1,19	1,19	1,19	1,19	1,19	1,19	1,19	$ 8,32
LEG CURL	9506910000	246,22	246,22	246,22	246,22	246,22	246,22	246,22	$ 1.723,56
LEG EXTENSION	9506910000	123,11	123,11	123,11	123,11	123,11	123,11	123,11	$ 861,78
LEG PRESS	9506910000	217,60	217,60	217,60	217,60	217,60	217,60	217,60	$ 1.523,17
LEG PRESS BLK YEL BLK	9506910000	122,00	122,00	122,00	122,00	122,00	122,00	122,00	$ 854,03
LEG RAISE	*9506910000*	*3,06*	*3,06*	*3,06*	*3,06*	*3,06*	*3,06*	*3,06*	$ 21,44
LEG RAISE ANTHRAC BLACK	9506910000	32,39	32,39	32,39	32,39	32,39	32,39	32,39	$ 226,72
LOW ROW	9506910000	251,47	251,47	251,47	251,47	251,47	251,47	251,47	$ 1.760,26
LOWER BACK	9506910000	125,73	125,73	125,73	125,73	125,73	125,73	125,73	$ 880,13
LOWER BACK BENCH	9506910000	64,05	64,05	64,05	64,05	64,05	64,05	64,05	$ 448,38
MANGO DE AGARRE	9506910000	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	$ 1,42
MANGO EXTENCION DE BRAZOS	9506910000	1,26	1,26	1,26	1,26	1,26	1,26	1,26	$ 8,79
MANOFACTURA DE CUERO	4205009000	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	0,88	$ 6,13

MAQUINA PARA SENTADILLAS (MULTIPOWER)	9506910000	125,74	125,74	125,74	125,74	125,74	125,74	125,74	$ 880,16
MAQUINA TROTADORA	9506910000	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	$ 29.400,00
MULTIPOWER	9506910000	106,97	106,97	106,97	106,97	106,97	106,97	106,97	$ 748,82
MULTIPOWER ANTHRAC	9506910000	125,74	125,74	125,74	125,74	125,74	125,74	125,74	$ 880,16
OLYMPIC BENCH WEIGHT STORAGE	9506910000	71,61	71,61	71,61	71,61	71,61	71,61	71,61	$ 501,30
OLYMPIC BENCH WEIGHT STORAGE	9506910000	27,09	27,09	27,09	27,09	27,09	27,09	27,09	$ 189,64
OLYMPIC FLAT BENCH	9506910000	185,85	185,85	185,85	185,85	185,85	185,85	185,85	$ 1.300,94
OLYMPIC INCLINE BENCH	9506910000	98,17	98,17	98,17	98,17	98,17	98,17	98,17	$ 687,20
PARRILAS PARA NIVELAR	9506910000	2,14	2,14	2,14	2,14	2,14	2,14	2,14	$ 14,99
PARTE DE MAQUINA	9506910000	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	$ 2,97
PASADORES	9506910000	10,04	10,04	10,04	10,04	10,04	10,04	10,04	$ 70,28
PASADORES DE PESAS	9506910000	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	0,37	$ 2,60
PASADORES SUJETADORES	9506910000	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	$ 9,43
PECTORAL	9506910000	130,99	130,99	130,99	130,99	130,99	130,99	130,99	$ 916,90
PESAS	9506910000	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	$ 2,78
PIN	9506910000	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	0,21	$ 1,48
PLUG	9506910000	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	2,20	$ 15,41
POLEAS	9506910000	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	4,14	$ 28,98
POWER SUPPLY	9506910000	19,27	19,27	19,27	19,27	19,27	19,27	19,27	$ 134,89
PRONE LEG CURL	9506910000	132,56	132,56	132,56	132,56	132,56	132,56	132,56	$ 927,94
PROTECTOR	9506910000	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	$ 1,78
PROTECTORES SUJECION DE CUERDAS	9506910000	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	2,15	$ 15,03
PULLDOWN	9506910000	125,75	125,75	125,75	125,75	125,75	125,75	125,75	$ 880,25
REAR KICK	9506910000	7,67	7,67	7,67	7,67	7,67	7,67	7,67	$ 53,67
REAR KICK BLK YEL BLK	9506910000	81,11	81,11	81,11	81,11	81,11	81,11	81,11	$ 567,79
RECLINE EXCITE	9506910000	211,60	211,60	211,60	211,60	211,60	211,60	211,60	$ 1.481,22
RECLINE EXCITE 1000 SP LED	9506910000	179,06	179,06	179,06	179,06	179,06	179,06	179,06	$ 1.253,42
RIGHT FOOTBOARD	9506910000	7,86	7,86	7,86	7,86	7,86	7,86	7,86	$ 55,05
RIGHT SHOULDER REST	9506910000	0,55	0,55	0,55	0,55	0,55	0,55	0,55	$ 3,82
RUBBER BUSHING	9506910000	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	$ 1,37
RUN EXCITE	9506910000	8.450,03	8.450,03	8.450,03	8.450,03	8.450,03	8.450,03	8.450,03	$ 59.150,24
SCOTT BENCH	9506910000	82,43	82,43	82,43	82,43	82,43	82,43	82,43	$ 577,03
CEPILLO	9603500000	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	$ 0,31
SET 2 PLATE HOLDERS	9506910000	14,28	14,28	14,28	14,28	14,28	14,28	14,28	$ 99,94
SHOULDER PRESS	9506910000	130,99	130,99	130,99	130,99	130,99	130,99	130,99	$ 916,90
SKILLROW	9506910000	244,76	244,76	244,76	244,76	244,76	244,76	244,76	$ 1.713,29
SOPORTE	9506910000	0,38	0,38	0,38	0,38	0,38	0,38	0,38	$ 2,63
SPRING	9506910000	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	$ 0,11
STIKER DE MAQUINA	9506910000	5,36	5,36	5,36	5,36	5,36	5,36	5,36	$ 37,51
SYNCHRO EXCITE	9506910000	119,53	119,53	119,53	119,53	119,53	119,53	119,53	$ 836,69
UNITY SELF EXITE HDMI	9506910000	11,91	11,91	11,91	11,91	11,91	11,91	11,91	$ 83,38
UPPER BACK	9506910000	129,68	129,68	129,68	129,68	129,68	129,68	129,68	$ 907,73
ZVO Series 2.5kg Rubber Grip Disc	9506910000	9,30	9,30	9,30	9,30	9,30	9,30	9,30	$ 65,09
ZVO Series 5kg Rubber Grip Disc	9506910000	24,93	24,93	24,93	24,93	24,93	24,93	24,93	$ 174,52
ZVO Series 10kg Rubber Grip Disc	9506910000	84,11	84,11	84,11	84,11	84,11	84,11	84,11	$ 588,80
ZVO Series 20kg Rubber Grip Disc	9506910000	105,96	105,96	105,96	105,96	105,96	105,96	105,96	$ 741,70
ZVO Series 10Kg Urethane Dumbbell	9506910000	15,48	15,48	15,48	15,48	15,48	15,48	15,48	$ 108,35
ZVO Series 12Kg Urethane Dumbbell	9506910000	18,57	18,57	18,57	18,57	18,57	18,57	18,57	$ 129,97
ZVO Series 14Kg Urethane Dumbbell	9506910000	21,67	21,67	21,67	21,67	21,67	21,67	21,67	$ 151,70
ZVO Series 16Kg Urethane Dumbbell	9506910000	24,76	24,76	24,76	24,76	24,76	24,76	24,76	$ 173,34
ZVO Series 18Kg Urethane Dumbbell	9506910000	27,86	27,86	27,86	27,86	27,86	27,86	27,86	$ 195,05
ZVO Series 20Kg Urethane Dumbbell	9506910000	30,96	30,96	30,96	30,96	30,96	30,96	30,96	$ 216,69
ZVO Series 22Kg Urethane Dumbbell	9506910000	22,70	22,70	22,70	22,70	22,70	22,70	22,70	$ 158,88
ZVO Series 24Kg Urethane Dumbbell	9506910000	24,77	24,77	24,77	24,77	24,77	24,77	24,77	$ 173,36
ZVO Series 26Kg Urethane Dumbbell	9506910000	26,83	26,83	26,83	26,83	26,83	26,83	26,83	$ 187,78
ZVO Series 28Kg Urethane Dumbbell	9506910000	28,89	28,89	28,89	28,89	28,89	28,89	28,89	$ 202,26
ZVO Series 30Kg Urethane Dumbbell	9506910000	15,48	15,48	15,48	15,48	15,48	15,48	15,48	$ 108,35
ZVO Series 32Kg Urethane Dumbbell	9506910000	16,51	16,51	16,51	16,51	16,51	16,51	16,51	$ 115,55
ZVO Series 34Kg Urethane Dumbbell	9506910000	17,54	17,54	17,54	17,54	17,54	17,54	17,54	$ 122,80
ZVO Series 36Kg Urethane Dumbbell	9506910000	18,57	18,57	18,57	18,57	18,57	18,57	18,57	$ 130,01
ZVO Solid steel Rubber Barbell Set 10-45 Kg (10 p	9506910000	54,35	54,35	54,35	54,35	54,35	54,35	54,35	$ 380,46
ZVO Solid steel Rubber EZ Curl Barbell Set 10-45	9506910000	54,35	54,35	54,35	54,35	54,35	54,35	54,35	$ 380,46
ST Performance Series 10 pair Hor. Frame DB Ra	9506910000	103,61	103,61	103,61	103,61	103,61	103,61	103,61	$ 725,24
ST Performance Series Vertical X-Brace Barbell R	9506910000	56,27	56,27	56,27	56,27	56,27	56,27	56,27	$ 393,92
ZVO Urethane Tribell Studio Dumbbell 1kg-10kg	9506910000	97,94	97,94	97,94	97,94	97,94	97,94	97,94	$ 685,58
ST 1-10kg Studio Dumbbell Rack	9506910000	66,38	66,38	66,38	66,38	66,38	66,38	66,38	$ 464,67
2.2M INTL HARD CHROME BAR - 30MM, 315KG	9506910000	28,77	28,77	28,77	28,77	28,77	28,77	28,77	$ 201,42
1,2M EZ CURL BAR	9506910000	9,54	9,54	9,54	9,54	9,54	9,54	9,54	$ 66,75
76 CM TRICEP BAR	9506910000	5,11	5,11	5,11	5,11	5,11	5,11	5,11	$ 35,76
OLYMPIC SPRING COLLAR 100 G (x2, Sold as a	9506910000	4,93	4,93	4,93	4,93	4,93	4,93	4,93	$ 34,52
Select Disc Storage Station	9506910000	24,32	24,32	24,32	24,32	24,32	24,32	24,32	$ 170,27
XP OLYMPIC BAR STORAGE STAND (Stores 9)	9506910000	10,99	10,99	10,99	10,99	10,99	10,99	10,99	$ 76,90
AGILITY CONES & CARRY STAND	9506910000	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	0,76	$ 5,32
POWER CORE ZIVA 5KG (SAND BAG)	9506910000	8,13	8,13	8,13	8,13	8,13	8,13	8,13	$ 56,89
POWER CORE ZIVA 10KG (SAND BAG)	9506910000	8,72	8,72	8,72	8,72	8,72	8,72	8,72	$ 61,06

NOTARIA Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

POWER CORE ZIVA 15KG (SAND BAG)	9506910000	5,31	5,31	5,31	5,31	5,31	5,31	5,31	$ 37,18
ZVO Series 4kg Rubber Coated Kettlebell	9506910000	2,06	2,06	2,06	2,06	2,06	2,06	2,06	$ 14,45
ZVO Series 6kg Rubber Coated Kettlebell	9506910000	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	$ 21,70
ZVO Series 8kg Rubber Coated Kettlebell	9506910000	4,13	4,13	4,13	4,13	4,13	4,13	4,13	$ 28,93
ZVO Series 10kg Rubber Coated Kettlebell	9506910000	2,58	2,58	2,58	2,58	2,58	2,58	2,58	$ 18,07
FZVO Series 4kg Gripped Medicine Ball	9506910000	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	$ 56,02
FZVO Series 6kg Gripped Medicine Ball	9506910000	11,24	11,24	11,24	11,24	11,24	11,24	11,24	$ 78,67
FZVO Series 8kg Gripped Medicine Ball	9506910000	7,25	7,25	7,25	7,25	7,25	7,25	7,25	$ 50,77
ZVO Urethane Tribell Studio Dumbbell 1kg - 10kg	9506910000	48,97	48,97	48,97	48,97	48,97	48,97	48,97	$ 342,79
ST 1-10kg Studio Dumbbell Rack	9506910000	33,19	33,19	33,19	33,19	33,19	33,19	33,19	$ 232,33
WALL BALL 6 KG	9506910000	2,14	2,14	2,14	2,14	2,14	2,14	2,14	$ 14,95
WALL BALL 8 KG	9506910000	2,26	2,26	2,26	2,26	2,26	2,26	2,26	$ 15,85
WALL BALL 10 KG	9506910000	2,43	2,43	2,43	2,43	2,43	2,43	2,43	$ 17,00
POWER CORE ZIVA 5KG (SAND BAG)	9506910000	10,16	10,16	10,16	10,16	10,16	10,16	10,16	$ 71,11
POWER CORE ZIVA 10KG (SAND BAG)	9506910000	6,54	6,54	6,54	6,54	6,54	6,54	6,54	$ 45,80
POWER CORE ZIVA 15KG (SAND BAG)	9506910000	2,66	2,66	2,66	2,66	2,66	2,66	2,66	$ 18,59
POWER CORE ZIVA 20KG (SAND BAG)	9506910000	8,24	8,24	8,24	8,24	8,24	8,24	8,24	$ 57,65
POWER CORE ZIVA 25KG (SAND BAG)	9506910000	2,86	2,86	2,86	2,86	2,86	2,86	2,86	$ 19,99
XP Battle Rope (5cm*15m)	9506910000	9,15	9,15	9,15	9,15	9,15	9,15	9,15	$ 64,08
ZVO-KBRB-2455-BKY ZVO Series 4kg Rubber Co	9506910000	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10	$ 21,68
ZVO-KBRB-2456-BKY ZVO Series 6kg Rubber Co	9506910000	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	$ 10,85
ZVO-KBRB-2457-BKY ZVO Series 8kg Rubber Co	9506910000	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20	6,20	$ 43,39
ZVO-KBRB-2458-BKY ZVO Series 10kg Rubber C	9506910000	5,16	5,16	5,16	5,16	5,16	5,16	5,16	$ 36,15
ZVO-KBRB-2459-BKY ZVO Series 12kg Rubber Co	9506910000	9,30	9,30	9,30	9,30	9,30	9,30	9,30	$ 65,07
ZVO-KBRB-2460-BKY ZVO Series 14kg Rubber Co	9506910000	3,61	3,61	3,61	3,61	3,61	3,61	3,61	$ 25,30
ZVO-KBRB-2461-BKY ZVO Series 16kg Rubber C	9506910000	4,13	4,13	4,13	4,13	4,13	4,13	4,13	$ 28,92
ZVO-DGMB-1504-SFZVO Series 4kg Gripped Me	9506910000	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	$ 70,03
ZVO-DGMB-1506-SFZVO Series 6kg Gripped Me	9506910000	11,24	11,24	11,24	11,24	11,24	11,24	11,24	$ 78,67
ZVO-DGMB-1508-SFZVO Series 8kg Gripped Me	9506910000	14,51	14,51	14,51	14,51	14,51	14,51	14,51	$ 101,55
ZVO-CMMB-1924-G ZVO Dual Texture Medicine	9506910000	3,44	3,44	3,44	3,44	3,44	3,44	3,44	$ 24,08
ZVO-CMMB-1927-G ZVO Dual Texture Medicine	9506910000	5,91	5,91	5,91	5,91	5,91	5,91	5,91	$ 41,36
ZSL-SFPY-4013-BK SL Tri Soft Plyo with PU Foa	9506910000	11,78	11,78	11,78	11,78	11,78	11,78	11,78	$ 82,44
ZXP-APUS-0921-YL XP Suspension Training Syst	9506910000	24,06	24,06	24,06	24,06	24,06	24,06	24,06	$ 168,43
ZVO-LBHC-2951-SV XP MENS 2.2M 209K PSI PR	9506910000	26,76	26,76	26,76	26,76	26,76	26,76	26,76	$ 187,30
MULTI-FUNCTIONAL STORAGE RACK	9506910000	55,55	55,55	55,55	55,55	55,55	55,55	55,55	$ 388,88
SILLAS DE MASAJES	9401800000	393,75	393,75	393,75	393,75	393,75	393,75	393,75	$ 2.756,25
VENTILADORES	8414500000	676,26	689,79	703,58	717,65	732,01	746,65	761,58	$ 5.027,51
LUBRICANTE GRASA	2710193400	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	$ 0,36
TOTAL		$ 32.672,13	$ 32.783,55	$ 32.897,19	$ 33.013,12	$ 33.131,35	$ 33.251,96	$ 33.374,97	$ 231.124,27
MATERIAS PRIMAS									
SUPPLEMENTARY RUBBER COVERED	4008111000	43,68	43,68	43,68	43,68	43,68	43,68	43,68	$ 305,74
ANTIDESLIZANTE	4008112000	8,07	8,07	8,07	8,07	8,07	8,07	8,07	$ 56,47
TOTAL		$ 51,74	$ 51,74	$ 51,74	$ 51,74	$ 51,74	$ 51,74	$ 51,74	$ 362,21
TOTAL IMPORTACIONES		$ 32.723,87	$ 32.835,29	$ 32.948,94	$ 33.064,86	$ 33.183,10	$ 33.303,70	$ 33.426,72	$ 231.486,48

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Enrique Edmundo La Motta Campos , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía WELLNESSGRP S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de inversión.

Quito, 25 de junio de 2020

WELLNESSGRP S.A.

Enrique Edmundo La Motta Campos

Gerente General

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en 3 foja(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 22 ABR. 2021

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Directivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
Operativo	186	18	18	18	18	18	18	18	18	18	162
Comercial	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	27
Otros (describir)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
Total	113	23	23	23	23	23	23	23	23	23	207

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 25 de junio de 2020

WELLNESSGRP S.A.

Enrique Edmundo La Motta Campos

Gerente General

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en [illegible] útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 22 ABR. 2021

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía ($)	%	Inversión con Financiamiento ($)	%
Inversión total	9.995.706,99	6.495.706,99	64,98%	3.500.000,00	35,02%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Pichancha (Privada)	Ecuador	$ 1.500.000,00	8,95		5
Banco Pichancha (Privada)	Ecuador	$ 1.500.000,00	8,95		5
Banco Pichancha (Privada)	Ecuador	$ 500.000,00	8,95		5
Total		**3.500.000,00**			

Yo, Enrique Edmundo La Motta Campos, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía WELLNESSGRP S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 25 de junio de 2020

NOTARIO 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa

WELLNESSGRP S.A.

Enrique Edmundo La Motta Campos

Gerente General

Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) concuerda(n) en una foja(s) útiles es fiel y exacta(s) al original que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 22 ABR. 2021

Dr. Cristhian Recalde De la Rosa
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Código descarga documento *firmado electrónicamente.*

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202117SCP01429

En el Cantón Quito, con fecha 13 de abril del 2021 a las 12:03, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION
OTORGADO POR	SECRETARIA DEL DEPORTE
A FAVOR DE	WELLNESSGRP S.A.
NOTARÍA SORTEADA	NOTARIA SEXAGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 13 DE ABRIL DEL 2021 12:03

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Cristhian Recalde De la Rosa

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.
La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.
La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

VERSIÓN IMPRESA DE DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Se otorgó ante mí con fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, en fe de lo cual confiero esta **T E R C E R A** copia certificada de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN** celebrado entre **SECRETARIA DEL DEPORTE Y WELLNESSGRP S.A.**, firmada y sellada en Quito, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, doy fe.-

DOCTOR CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA

NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO

Factura: 001-002-000079601

20211701062O00209

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20211701062O00209

NOTARIO OTORGANTE:	CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	26 DE ABRIL DEL 2021, (12:23)
COPIA DEL TESTIMONIO:	*TERCERA; Y, CUARTA*
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
WELLNESSGRP S.A.	REPRESENTADO POR CAMPOS ENRIQUE EDMUNDO LA MOTTA	RUC	1790307816001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**

FECHA DE OTORGAMIENTO:	*22-04-2021*
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	WELLNESSGRP S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1790307816001

OBSERVACIONES:	20211701062P00862

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 62 DEL CANTÓN QUITO
Dr. Cristhian Recalde De la Rosa